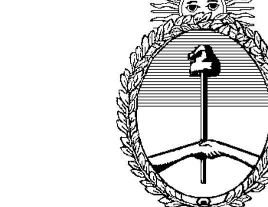
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 31
de diciembre de 2004

Año CXII
Número 30.560

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

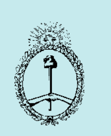
Pág.

LEYES

DECRETOS

Continúa en página 2

LEYES



REGIMEN DE INEMBARGABILIDAD

Ley 25.973

Declárase aplicable en beneficio de las provincias, los municipios y de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación con los fondos públicos que les pertenecen, el citado régimen establecido por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.624 y sus normas complementarias.

Sancionada: Diciembre 1 de 2004
Promulgada de Hecho: Diciembre 30 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Declárase aplicable en beneficio de las provincias, los municipios y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a los fondos públicos que le pertenecen, el régimen de inembargabilidad establecido por los artículos 19 y 20 de la Ley 24.624 y sus normas complementarias, o las que en el futuro las sustituyan.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADA BAJO EL N° 25.973—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

OBRAS HIDRAULICAS

Ley 25.975

Modifícanse los artículos 3° y 5° de la Ley N° 23.879 y su modificatoria.

Sancionada: Diciembre 1 de 2004
Promulgada de Hecho: Diciembre 30 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 3° de la Ley 23.879, modificada por la Ley 24.539, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3° .- El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios antes mencionados, informará al Congreso de la Nación, cada noventa (90) días, los resultados parciales de la totalidad de los estudios realizados y, una vez finalizados los mismos, le remitirá su evaluación y conclusión definitiva.

Los mencionados estudios deberán ser presentados en audiencia pública. Dicha audiencia deberá desarrollarse en el ámbito del Congreso de la Nación, y participarán de la misma los funcionarios que participaron en la elaboración de los estudios, junto a organismos no gubernamentales especializados en materia ambiental, universidades, centros académicos y público en general. Concluida la audiencia, y en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, los legisladores de ambas Cámaras, integrantes de las comisiones legislativas intervinientes en el tema, darán a publicidad un informe del resultado alcanzado en dicha reunión, y remitirán el mismo a la autoridad de aplicación de la presente ley. Dicho informe tendrá el carácter de no vinculante.

La omisión de la audiencia pública será causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia."

ARTICULO 2° — Modifícase el artículo 5° de la Ley 23.879, modificada por la Ley N° 24.539, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°. - El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Ambiente, implementará un programa de estudio, prevención y tratamiento de la esquistosomiasis Manzoni y de otras enfermedades que puedan provocar las represas construidas o a construirse, en zonas tropicales y subtropicales. El diseño, ejecución y evaluación de tal programa se efectuará en coordinación con los gobiernos provinciales de la región.

El programa tendrá como objetivo la adopción de las medidas necesarias para el resguardo de la salud de la población."

ARTICULO 3° — El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la Ley 23.879 y sus modificatorias dentro del término de NOVENTA (90) días.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADA BAJO EL N° 25.975—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

FIESTAS NACIONALES

Ley 25.976

Declárase a la localidad de Alcira Gigena, provincia de Córdoba, sede permanente de la "Fiesta Nacional del Productor de Maíz y la Cosecha Gruesa".

Sancionada: Diciembre 1 de 2004
Promulgada: Diciembre 28 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

Fiesta Nacional del Productor de Maíz

ARTICULO 1° — Declárase a la localidad de Alcira Gigena, provincia de Córdoba, sede permanente de la "Fiesta Nacional del Productor del Maíz y la Cosecha Gruesa", que se celebra anualmente en esa localidad, durante el mes de noviembre.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.976 —

EDUARDO O. CAMAÑO — MARCELO A. GUINLE — Eduardo D. Rollano — Juan Estrada.

Decreto Nº 1919/2004

Bs. As., 28/12/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.976 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

IMPUESTOS

Ley 25.988

Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2005 la suspensión de la exención establecida en el Artículo 20, inciso I), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, la vigencia del impuesto establecido por la Ley N° 24.625 sobre el precio final de venta de cigarrillos y la vigencia de los artículos 1° al 6° de la Ley N° 25.413 y sus modificatorias. Asimismo, se prorroga hasta la fecha citada la suspensión del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Sancionada: Diciembre 16 de 2004.
Promulgada: Diciembre 29 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I
IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2005, inclusive, la suspensión de la exención establecida en el Artículo 20, inciso 1), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1° de la ley 25.731.

TITULO II
IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA DE CIGARRILLOS

ARTICULO 2° — Prorrógase la vigencia del impuesto establecido por la Ley 24.625, de impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos y sus modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2005, inclusive.

TITULO III
IMPUESTO SOBRE LOS CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

ARTICULO 3° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2005 la vigencia de los artículos 1° al 6° de la Ley 25.413 y sus modificaciones.

TITULO IV
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTICULO 4° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2005, inclusive, la suspensión del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1° inciso a) de la Ley 25.717.

ARTICULO 5° — Los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, realizadas a partir del 1° de noviembre de 2000, inclusive, que al 30 de septiembre de 2004 conformaren el saldo a favor de los responsables, a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, les serán acreditados contra otros impuestos, incluidos sus anticipos, a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción y, por el remanente del saldo resultante de la referida acreditación, podrá solicitarse su devolución. El Poder Ejecutivo nacional establecerá el procedimiento y las condiciones que deberán observarse para acceder a la acreditación y/o devolución mencionadas, entre las cuales se considerará como factor esencial que el solicitante disponga la realización de nuevas inversiones, ello sin perjuicio de las normas cuyo dictado estime oportuno el citado organismo recaudador.

No será de aplicación el régimen establecido en el párrafo anterior cuando al momento de la solicitud de acreditación o devolución, según corresponda, los bienes de capital no integren el patrimonio de los contribuyentes.

Los bienes de capital comprendidos en el presente régimen son aquellos que revisten la calidad de bienes muebles o inmuebles, amortizables para el impuesto a las ganancias.

No podrá realizarse la acreditación prevista en este artículo contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria de los contribuyentes por deudas de terceros, o de su actuación como agentes de retención o de percepción. Tampoco será aplicable la referida acreditación contra gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica.

Cuando los bienes de capital se hayan adquirido en los términos y condiciones establecidos en la Ley 25.248, los créditos fiscales correspondientes a los cánones y a la opción de compra, sólo podrán computarse a los efectos de este régimen cuando al 30 de septiembre de 2004 se haya ejercido la citada opción, encontrándose habilitado el cómputo del crédito fiscal correspondiente a la misma.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, el impuesto al valor agregado correspondiente a la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, se imputará contra los débitos fiscales una vez computados los restantes créditos fiscales relacionados con la actividad gravada.

Las acreditaciones o devoluciones previstas en este artículo no podrán realizarse cuando los referidos créditos fiscales hayan sido financiados mediante el régimen establecido por la Ley 24.402.

ARTICULO 6° — A los fines del régimen indicado en el artículo anterior establécese un cupo fiscal anual destinado a la acreditación y devolución previstas en el mismo, que ascenderá a quinientos millones de pesos ($ 500.000.000), los que se asignarán de acuerdo con el mecanismo que establezca el Poder Ejecutivo nacional, teniendo en cuenta criterios objetivos que, entre otros parámetros, deberán contemplar la antigüedad del crédito.

De dicho cupo deberá destinarse hasta un 50% a las pequeñas y medianas empresas.

El Poder Ejecutivo nacional informará trimestralmente a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras del Congreso nacional sobre la distribución del cupo establecido en el presente artículo.

TITULO V
VIGENCIA

ARTICULO 7° — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos:

a) Para lo establecido en el Título I —Impuesto a las Ganancias—: respecto de las solicitudes de exportación para consumo que se registren en la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, desde el 1° de enero de 2005, inclusive.

b) Para lo establecido en el Título II —Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio final de Venta de Cigarrillos—: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2005, inclusive.

c) Para lo establecido en el Título III —Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias—: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2005, inclusive.

d) Para lo establecido en el artículo 4° del Título IV —Impuesto al Valor Agregado—: respecto de los créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se genere a partir del 1° de enero de 2005, inclusive.

e) Para lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Título IV —Impuesto al Valor Agregado—: respecto de los créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se hubiere generado hasta el 30 de septiembre de 2004, inclusive, y correspondan a inversiones en bienes muebles o inmuebles que revistan a dicha fecha la calidad de amortizables para el impuesto a las ganancias.

ARTICULO 8° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADA BAJO EL N° 25.988—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

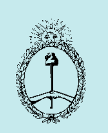
Decreto 1992/2004

Bs. As., 29/12/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.988, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

DECRETOS



SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1930/2004

Dase por designado Asesor de Gabinete.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO, el artículo 112 inciso b) de la Ley 24.156, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución N° 54 del 11 de junio de 2004 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y el Decreto N° 932 del 26 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SGN N° 54/04, de acuerdo a las previsiones del artículo 90 y concordantes del Estatuto del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (aprobado por Resolución SGN N° 57/94) y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 112 inciso b) de la Ley N° 24.156, el Síndico General de la Nación designó como Asesor de Gabinete, al señor Luis Alberto ESTERAS (L. E. N° 7.611.260).

Que el artículo 91 del Estatuto de mención prevé que la designación tendrá carácter transitorio y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad que lo haya propuesto.

Que por la Nota SIGEN N° 2754 del 23 de julio de 2004 ese Organismo elevó el Proyecto de acto administrativo para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto N° 491/02.

Que a posteriori, por el Decreto N° 932/04 se aceptó la renuncia del Dr. Alberto Juan Bautista IRIBARNE al cargo de Síndico General de la Nación que venía desempeñando.

Que por lo expuesto precedentemente y de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 del Estatuto del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, surge que el señor Luis Alberto ESTERAS cesó automáticamente en sus funciones de asesor el día 27 de julio del corriente año.

Que el señor Luis Alberto ESTERAS efectivamente ejerció las funciones de asesor por el lapso comprendido entre el día 1° de junio de 2004 y el día 27 de julio del mismo año.

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que aún habiendo cesado en sus funciones, es menester conforme lo dispuesto por el Decreto N° 491/02, convalidar la designación del señor Luis Alberto ESTERAS por el período en que ejerció las funciones referidas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1° de junio de 2004 y hasta el 27 de julio del mismo año, en el carácter de Asesor de Gabinete de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, al señor Luis Alberto ESTERAS (L.E. N° 7.611.260) en las condiciones establecidas en los artículos 90 a 93 del Estatuto del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, aprobado por Resolución SGN N° 57/94.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1958/2004

Acéptase la renuncia del Jefe de Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Eduardo Félix VALDES, al cargo de Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Aceptar a partir del 20 de diciembre de 2004, la renuncia presentada por el señor D. Eduardo Félix VALDES, al cargo de Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, cargo para el que fuera designado por Decreto N° 113/2003.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER – Rafael A. Bielsa.

VETO

Decreto 1966/2004

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.978.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:347545/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICA-

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.978 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 1° de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 1° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.978 se establece la transferencia a título gratuito a favor de la FACULTAD REGIONAL TUCUMAN de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, en condominio con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, del inmueble empadronado a nombre del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, sito en la calle Italia N° 1350 de la Localidad de CONCEPCION del Departamento CHICLIGASTA de la Provincia de TUCUMAN, identificado con Padrón 53204, Matrícula 16583, Orden 484, Circunscripción I, Sección C1, Manzana 104, Parcela 13.

Que asimismo, el Artículo 2° del Proyecto de Ley citado en el Considerando que antecede, establece que la transferencia dispuesta en el artículo anterior se efectúa con el cargo de destinar el inmueble a la realización, conjunta o separadamente por ambas instituciones mencionadas precedentemente, de actividades educativas y de extensión universitaria, para lo que éstas deberán desarrollar una metodología de cooperación y aprovechamiento del predio.

Que en atención a lo expuesto cabe esbozar que a través de los Expedientes N° 001-003963/93 y su agregado sin acumular N° 001-001492/96 (Legajo N° 116 - E - 29 de la Provincia de TUCUMAN), ambos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION de la Provincia de TUCUMAN solicitó la transferencia en los términos de la Ley N° 24.146, del inmueble mencionado precedentemente, el cual resulta ser de propiedad del ESTADO NACIONAL (ex - CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO e. l.), y se halla ubicado en la calle Italia Nros. 1350/52, entre las calles 25 de Mayo y General Roca de la Localidad de CONCEPCION del Departamento CHICLIGASTA de la Provincia de TUCUMAN.

Que el bien en cuestión se halla identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección C1, Manzana 104, Parcela 13, siendo la superficie de terreno, según mensura, de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS y CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (433,6057 m2), conforme surge del Plano de Mensura N° 1731, Serie Ñ, aprobado ante la Dirección General de Catastro de la Provincia de TUCUMAN.

Que el inmueble objeto de la presente iniciativa, se halló bajo la titularidad dominial de la ex-CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO en virtud de la compra que le efectuara al Señor Bautista RIGCERIO TRONCOSO plasmada mediante escritura pública N° 973 de fecha 6 de noviembre de 1981 pasada en la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN ante la Escribana Pública Marta Inés PODESTA, habiéndole sido transferido al ESTADO NACIONAL conforme surge de la escritura pública N° 69 de fecha 14 de marzo de 1996 formalizada por rectificación de denominación ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, e inscripto el dominio ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de TUCUMAN en la Matrícula Z-4932 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN.

Que a través del dictado de la Disposición N° 389 de fecha 16 de diciembre de 2004 emanada de la Dirección Ejecutiva del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), órgano desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a formalizar a favor de la MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION de la Provincia de TUCUMAN, previo cumplimiento de los recaudos legales exigidos e intervención de las áreas con competencia en la materia del citado Organismo Nacional, y en el ejercicio de las facultades establecidas por el Decreto N° 443 de fecha 1° de junio de 2000 y normativa concordante en la materia, la transferencia del inmueble objeto del proyecto sancionado.

Que la citada transferencia a favor de la MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION de la Provincia de TUCUMAN se dispuso, respecto de un inmueble que se encuentra bajo la órbita del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), órgano desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y en los términos de los Artículos 1°, 3° y 7° de la Ley N° 24.146, con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 24.383 y N° 24.768, y del Artículo 10 del Decreto N° 776 de fecha 21 de abril de 1993, con el cargo de afectar el inmueble al funcionamiento de su Honorable Concejo Deliberante, hallando encuadre dicho destino en el concepto de infraestructura de servicios, previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 24.146, con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 24.383 y N° 24.768.

Que asimismo merece consignarse que dicha transferencia se encuentra condicionada al cumplimiento, en tiempo y forma, de los compromisos asumidos por la MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION de la Provincia de TUCUMAN, en los términos de la Ley N° 24.146, con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 24.383 y N° 24.768 y del Decreto N° 776 de fecha 21 de abril de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, y habiéndose transferido a la MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION de la Provincia de TUCUMAN el inmueble en cuestión, resulta en esta instancia imperioso establecer que sobre el bien objeto de la presente iniciativa la COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION requirió información ante el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), órgano desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el citado Organismo Nacional a través de su Subgerencia Asuntos Oficiales le informó, a la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, mediante Nota A.M.E. N° 85.128 del 26 de agosto de 2004 acerca de la existencia de la solicitud de transferencia, en los términos de la Ley N° 24.146, efectuada por la MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION de la Provincia de TUCUMAN y encauzada a través de los expedientes administrativos citados precedentemente.

Que, en consecuencia, la norma sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION bajo el N° 25.978, afectaría los derechos que actualmente posee la MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION de la Provincia de TUCUMAN en su carácter de beneficiaria de la transferencia inmobiliaria efectuada al amparo de la Ley N° 24.146, normativa modificatoria y reglamentaria en la materia.

Que por los fundamentos señalados precedentemente, corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y registrado bajo el N° 25.978.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142, de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida se ejercen en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.978.

Art. 2° — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo precedente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER – Alberto A. Fernández – Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1985/2004

Desígnase Jefe de Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con rango de Secretario de Estado, al señor D. Aníbal Gabriel GUTIERREZ (M.I. 18.337.687).

Art. 2° — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al señor D. Aníbal Gabriel GUTIERREZ, mientras dure el desempeño de sus funciones como Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER – Alberto A. Fernández – Rafael A. Bielsa.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1927/2004

Asígnase, con carácter transitorio, la función de Jefe de Departamento Administración del Parque Nacional Iguazú.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el Expediente N° 411/2003 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 15 del Anexo I a la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario, se establecen las condiciones a cumplir para la asignación de funciones superiores a la categoría de revista.

Que el Decreto N° 491/2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de su competencia, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo la asignación transitoria de funciones, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 601/2002 se ha procedido a reglamentar la instrumentación de la norma precitada para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, precisándose sus alcances.

Que el cargo de Jefe de Departamento Administración del Parque Nacional Iguazú, Nivel C del Escalafón SINAPA aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), se encuentra vacante transitoriamente por aplicación de medidas preventivas, derivadas de la substanciación de un sumario administrativo.

Que resulta necesario, para asegurar la consecución de los objetivos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por su Ley Orgánica N° 22.351, proceder a la asignación transitoria de las funciones correspondientes a dicho cargo, por tratarse de una unidad de imprescindible cobertura dadas las responsabilidades administrativo-contables que le competen.

Que por tal motivo, dicho organismo propone a la agente Da. Mónica EHRLICH, Nivel D del referido Escalafón, quien reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente y las condiciones técnicas necesarias para el desempeño transitorio de las funciones correspondientes al cargo mencionado.

Que, por tratarse de un agente de la planta permanente del citado organismo, no se encuentra comprendido en las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 601/2002.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, porque el cargo se encuentra financiado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase, con carácter transitorio, la función de Jefe de Departamento Administración del Parque Nacional Iguazú de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Nivel C del escalafón SINAPA, a la agente Da. Mónica EHRLICH (D.N.I. N° 6.654.353), Nivel D del citado Escalafón, hasta tanto se reintegre su titular.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1926/2004

Desígnase Jefe del Departamento Contrataciones y Suministros de la citada Jurisdicción, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el Expediente N° 111/03 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 993/91 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2267 del 11 de noviembre de 2002, y 662 del 26 de agosto de 2003, las Resoluciones ex-S.F.P. N° 481/94 y SE.DRO.NAR. Nros. 692 del 9 de diciembre de 2002 y 418 del 16 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por Resolución ex-S.F.P. N° 481/94 se sancionó el Manual de Normas que regula el

Sistema de Selección de Personal para cargos simples del SI.NA.PA.

Que por Resolución SE.DRO.NAR. N° 119/03 se dispuso la convocatoria a Selección General para la cobertura del cargo de JEFE DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y SUMINISTROS, Nivel C, Grado 0 -Agrupamiento General (Dto. 993/91 T.O. 1995)- de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se constituyó el respectivo Organo de Selección.

Que dicho Organo de Selección, mediante Acta N° 3 de fecha 28 de abril de 2003, eleva al titular del citado Organismo el Orden de Mérito Provisorio de los candidatos preseleccionados.

Que habiéndose cumplido los plazos establecidos por la normativa vigente, se dictó la Resolución SE.DRO.NAR. N° 545 de fecha 5 de septiembre de 2003 aprobándose el Orden de Mérito Definitivo para la cobertura del mencionado cargo.

Que a su vez el titular del Organismo en cuestión ha elegido, mediante Resolución N° 418 del 16 de noviembre de 2004, a quien reúne acabadamente, los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir el cargo concursado, recayendo la elección en la persona de la Licenciada Ana María PONZONE.

Que, en consecuencia, corresponde acoger favorablemente la propuesta elevada y proceder a su designación a partir de la fecha del presente.

Que la agente mencionada desempeña dicho cargo en forma transitoria e ininterrumpida, desde su designación dispuesta por el Decreto N° 2267/02, que fuera prorrogado por su similar N° 662/03.

Que, en la presente instancia, dado que el término de la designación transitoria se encuentra vencido, resulta necesario, a fin de sanear la situación planteada, dar por prorrogada dicha designación desde su vencimiento hasta la fecha del presente decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 25.827 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el Decreto N° 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 14° de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado, desde su vencimiento y hasta la fecha del presente decreto, el término de la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 2267/02, que fuera prorrogado por su similar N° 662/03, a la Licenciada Ana María PONZONE (D.N.I. N° 11.122.748), en el cargo de JEFE DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y SUMINISTROS, Nivel C, Grado 0, —Agrupamiento General Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)—, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 25.827 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — Desígnase, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de JEFE DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y SUMINISTROS, Nivel C, Grado 0, —Agrupamiento General Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)—, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Licenciada Ana María PONZONE (D.N.I. N° 11.122.748), con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 25.827.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el presente ejercicio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ENTIDADES FINANCIERAS

Decreto 1960/2004

Establécese el horario de atención al público de las entidades financieras para el 31/12/2004.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° 100.899/2004 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Decretos Nros. 2289 del 29 de septiembre de 1976, 2703 del 29 de octubre de 1976 y 262 del 26 de febrero de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2289/76 y su modificatorio N° 262/86, se fijó en SIETE (7) horas y TREINTA (30) minutos la jornada de trabajo del personal de las entidades financieras y un lapso de CINCO (5) horas para la atención al público, que debe cumplirse de DIEZ (10) a QUINCE (15).

Que, de acuerdo a los decretos mencionados, durante los feriados nacionales y días no laborables deben observarse las disposiciones que rigen a tal fin y las entidades financieras instaladas en las provincias, deben observar asimismo, los feriados que hubieran sido declarados por leyes o decretos provinciales.

Que por la Decisión Administrativa N° 670 del 20 de diciembre de 2004 se otorgó asueto a la Administración Pública Nacional, entre otras fechas, para el día 31 de diciembre del año 2004.

Que dicha medida se adoptó teniendo en cuenta que las fechas involucradas constituyen tradicionalmente motivo de festejo para todas las familias argentinas y a fin de favorecer el acercamiento de sus integrantes.

Que si bien la citada decisión no alcanzó a las entidades financieras, atento el carácter del servicio que las mismas prestan al público, se entiende que resulta posible disponer su aplicación, en la medida en que se prevea preservar el servicio a través de la atención al público durante las DOS (2) primeras horas de la jornada laboral bancaria.

Que, por otra parte, en la actualidad, el servicio de que se trata, se suple satisfactoriamente a través de la utilización de la red de cajeros automáticos y el "ebanking" u operatoria por internet que brindan muchos de los intermediarios financieros.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El 31 de diciembre de 2004 el horario de atención al público de las entidades financieras se limitará a las DOS (2) primeras horas de la respectiva jornada laboral.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. – Alberto A. Fernández. – Roberto Lavagna.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1933/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Planes y Gestión de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo del citado Comité, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO la Ley N° 25.827 y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 539 del 30 de abril de 2004, el Expediente N° 409-COMFER/04 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada norma legal.

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 539/2004, se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Osvaldo Enrique PARODI (L.E. N° 6.024.551), en el cargo de Director de Planes y Gestión de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la designación transitoria y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 25.827 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que el citado funcionario se encuentra actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Director de Planes y Gestión de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, del Ingeniero Osvaldo Enrique PARODI (L.E. N° 6.024.551), a partir del vencimiento del término establecido en los artículos 1° y 3° del Decreto N° 539/2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 2° — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 25.827 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (t.o.1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de su vencimiento.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del presupuesto del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

VETO

Decreto 1964/2004

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.979.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0347524/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.979 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 1 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 1° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.979 se establece que "Se considerarán exentos del Impuesto al Valor Agregado, los trabajos en general realizados sobre inmuebles ajenos que constituyen el tipo definido como vivienda económica y las obras complementarias y accesorias financiadas con arreglo a lo normado en la Ley N° 21.581, que se hubieran licitado y/o

contratado con anterioridad al 5 de octubre de 1980, independientemente de la fecha efectiva de finalización de las mismas".

Que por el Artículo 2° del citado Proyecto de Ley se dispone que "A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entenderán como trabajos en general" todos los actos que conforman el objeto de la prestación consistente en la obra misma, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza y todos los actos de transformación e instalación de materiales utilizados que hayan sido provistos por el constructor o locador de obra, el aporte de mano de obra, la incorporación de cosas gravadas, la provisión de todos los actos, actividades, servicios, elementos y materiales necesarios para obtener el resultado de los trabajos señalados, No será admisible escindir la noción de "viviendas económicas" u "obras" en los conceptos de "trabajos en general" y de "bienes muebles con o sin individualidad propia".

Qué el Artículo 3° del referido Proyecto de Ley prevé que "Las disposiciones de los artículos anteriores sólo serán de aplicación cuando las obras y trabajos mencionados se hubieren licitado y contratado por parte de los estados nacionales, provinciales, municipales, sus organismos autárquicos o descentralizados, que hayan incluido en los instrumentos respectivos la exención del I.V.A. y, siempre y cuando los sujetos obligados al pago del impuesto, no hubieren computado el crédito fiscal correspondiente y no hubieren percibido de sus respectivos locatarios o adquirentes el importe del gravamen por las obras exceptuadas por la presente ley.

Que el Artículo 4° del Proyecto de Ley establece que "Quedan sin efecto las actuaciones administrativas o judiciales que se encontraren en curso, en cualquiera de las instancias procesales en que se hallaren, impulsadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo competente, por interpretación diferente de lo aquí establecido. En los casos en que se hubiere dictado una sentencia firme contraria a lo aquí preceptuado y el responsable se allanare y renunciare a toda acción y derecho, incluso el de repetición, el fisco aceptará la falta de interés fiscal", y que, "En todos los supuestos, las costas, costos, honorarios y, en general, los denominados gastos causídicos se impondrán por el orden causado".

Que, por su parte, el Artículo 5° del Proyecto de Ley contempla que "Las obligaciones impositivas efectivamente canceladas con anterioridad a la vigencia de la presente ley y que estén referidas a los hechos imponibles mencionados precedentemente no darán lugar a reclamación alguna ni a petición de reintegro por parte del contribuyente".

Que la normativa de la época referida al Impuesto al Valor Agregado consideraba hechos imponibles autónomos, por un lado, a los trabajos en general realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno y a las obras sobre inmueble propio —incisos a) y b) del Artículo 3° de la Ley N° 20.631— y, por otro, a la incorporación a dichas obras de cosas muebles de propia producción —inciso c) del mismo artículo—.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 21.581 exime del pago de impuestos nacionales a las operaciones financiadas con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda en cuanto graven directamente las obras que se lleven a cabo, exención que no alcanza a los impuestos que deban abonar las empresas contratistas con motivo de su actividad, incluida la provisión de materiales.

Que, por lo tanto, el proyecto estaría modificando, luego de transcurrido un lapso considerable, la normativa de que resultó aplicable a las obras de que se trata, la que sólo eximía a estas últimas y no al hecho imponible autónomo constituido por la incorporación de cosas muebles con individualidad propia elaboradas por el constructor.

Que se entiende que es una inapropiada práctica legislativa afectar el crédito fiscal estableciendo exenciones con carácter retroactivo, especialmente ante la existencia de sentencias firmes favorables al Fisco, las que son aludidas por el Artículo 4° del Proyecto de Ley citado precedentemente.

Que por los fundamentos señalados precedentemente, corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.979.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.979.

Art. 2° — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo precedente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 1925/2004

Desígnase con carácter transitorio en un cargo perteneciente a la Dirección de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO la Ley N° 25.827, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 624 de fecha 21 de agosto de 2003, la Resolución N° 148 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 3 de diciembre de 2003 y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución J.G.M. N° 148/03 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante un cargo financiado Nivel E, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, cabe autorizar se proceda a la cobertura del mencionado cargo, aplicando, bajo determinados límites, medidas particulares de excepción.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir de la fecha del presente decreto, con carácter transitorio, en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Dirección de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Sergio Alejandro ARRIETA (D.N.I. N° 23.846.027). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno - de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1924/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Coordinación de Sistemas, Tecnología y Telecomunicaciones, dependiente de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO la Ley N° 25.827, los Decretos N° 624 del 21 de agosto de 2003, sus modificatorios y complementarios, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 516 del 26 de abril de 2004 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004, estableciendo en su artículo 7° que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de dicha Ley.

Que mediante el Decreto 516 del 26 de abril de 2004 se dio por designado transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel B – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la COORDINACION DE SISTEMAS, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Contador Público D. Carlos Horacio TORRES.

Que resulta necesario prorrogar la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo previsto en el artículo 7° de la Ley 25.827 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 18 de noviembre de 2004, la designación transitoria del Contador Público D. Carlos Horacio TORRES (D.N.I. N° 13.385.615) en el cargo Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III como titular de la COORDINACION DE SISTEMAS, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 25.827.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del presente acto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1923/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del citado Comité dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO la Ley N° 25.827 y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1095 del 20 de noviembre de 2003, el Expediente N° 253-COMFER/04 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada norma legal.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1095/03, se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Justo José JUAREZ (D.N.I. N° 12.987.200), en el cargo de Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II), del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la designación transitoria y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 25.827 y en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, del Doctor Justo José JUAREZ (D.N.I. N° 12.987.200), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1095/03 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 2° — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 25.827 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de su vencimiento.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1928/2004

Desígnase con carácter transitorio Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO la Ley N° 25.827, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 648 del 26 de mayo de 2004, la Resolución S.S.G.P. N° 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. – S.H. N° 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 648/04 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7 y 14 de la Ley N° 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 1 de diciembre de 2004, Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I, al Contador Juan Arturo SIEGENTHALER (D.N.I N° 23.494.681).

Art. 2° — La designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 25.827.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su designación.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1922/2004

Dase por designado titular de la Coordinación de Mantenimiento, Suministros y Servicios Auxiliares, dependiente de la Dirección de Operaciones, Servicios y Mesa de Entradas.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO la Ley N° 25.827, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Mantenimiento, Suministros y Servicios Auxiliares dependiente de la DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esa Jurisdicción, Nivel C – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, a partir del 1° de noviembre de 2004, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la referida Ley y por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de noviembre de 2004, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 14 de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1° de noviembre de 2004, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el cargo Nivel C - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la COORDINACION DE MANTENIMIENTO, SUMINISTROS Y SERVICIOS AUXILIARES dependiente de la DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor D. Norberto Víctor PACIOS (DNI. N° 12.956.997). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 25.827.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1929/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Gestión de Calidad Turística.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el Expediente N° 225/04 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1021 de fecha 10 de agosto de 2004, se designó con carácter transitorio al Dr. Marcos Leonel VILLELLA (D.N.I. N° 22.108.511), como Director Nacional de Gestión de Calidad Turística de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827 y en los Títulos III – Capítulo III y VI – Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 7° y 14° de la Ley N° 25.827 y de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria como Director Nacional de Gestión de Calidad Turística dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Dr. Marcos Leonel VILLELLA (D.N.I. N° 22.108.511) Nivel A Grado 0 – Función Ejecutiva II, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 1021 de fecha 10 de agosto de 2004.

Art. 2° — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III – Capítulo III y VI – Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de octubre de 2004.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1932/2004

Desígnase Responsable de la Auditoría Contable de la Unidad de Auditoría Interna de la citada Jurisdicción, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el Expediente N° 240/03 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 993/91 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 460 del 3 de marzo de 2003, las Resoluciones ex-S.F.P. N° 481/94 y SE.DRO.NAR. N° 419 del 16 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por Resolución ex-S.F.P. N° 481/94 se sancionó el Manual de Normas que regula el Sistema de Selección de Personal para cargos simples del SI.NA.PA.

Que por Resolución SE.DRO.NAR. N° 219/03 se dispuso la convocatoria a Selección General para la cobertura del cargo de RESPONSABLE AUDITORIA CONTABLE de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, Nivel C, Grado 0 —Agrupamiento General (Dto. 993/91 T.O. 1995)— de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se constituyó el respectivo Organo de Selección.

Que dicho Organo de Selección, mediante Acta N° 3 de fecha 24 de junio de 2003, eleva al titular del citado Organismo el Orden de Mérito Provisorio de los candidatos preseleccionados.

Que habiéndose cumplido los plazos establecidos por la normativa vigente, se dictó la Resolución SE.DRO.NAR. N° 413 de fecha 23 de julio de 2003 aprobándose el Orden de Mérito Definitivo para la cobertura del mencionado cargo.

Que a su vez el titular del Organismo en cuestión ha elegido, mediante Resolución N° 419 del 16 de noviembre de 2004, a quien reúne acabadamente, los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir el cargo concursado, recayendo la elección en la persona del Contador Público Carlos Basilio BAVOSA.

Que, en consecuencia, corresponde acoger favorablemente la propuesta elevada y proceder a su designación a partir de la fecha del presente.

Que el agente mencionado desempeña dicho cargo en forma transitoria e ininterrumpida, desde su designación dispuesta por el Decreto N° 460/03.

Que, en la presente instancia, dado que el término de la designación transitoria se encuentra vencido, resulta necesario, a fin de sanear la situación planteada, dar por prorrogada dicha designación desde su vencimiento hasta la fecha del presente decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 25.827 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el Decreto N° 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el Ambito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 14° de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado, desde su vencimiento y hasta la fecha del presente decreto, el término de la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 460/03 al Contador Público Carlos Basilio BAVOSA (L.E. N° 7.605.156), en el cargo de RESPONSABLE AUDITORIA CONTABLE de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, Nivel C, Grado 0, —Agrupamiento General Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)—, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 25.827 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — Desígnase, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de RESPONSABLE AUDITORIA CONTABLE de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, Nivel C, Grado 0, —Agrupamiento General Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)—, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Contador Público Carlos Basilio BAVOSA (L.E. N° 7.605.156), con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 25.827.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el presente ejercicio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1968/2004

Designaciones en la Planta Permanente de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° 21.359/04 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA y su agregado sin acumular N° 21.007/04 M.D., los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 192 de fecha 7 de mayo de 2004, la Resolución de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 639 de fecha 12 de julio de 2004, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Decisión Administrativa N° 192/04 autorizó al MINISTERIO DE DEFENSA a convocar a los procesos de selección previstos en el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), para la cobertura de diversos cargos simples vacantes y financiados.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 639/04 se convocó a procesos de selección generales para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente el que aprobó el orden de mérito luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que el personal seleccionado ha obtenido los puntajes más elevados en el orden de mérito, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que los cargos concursados correspondientes al Nivel E - Auxiliar Gasista y Nivel E - Auxiliar en Plomería del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA) han quedado desiertos.

Que corresponde designar al personal que se detalla en el ANEXO I al presente decreto, a efectos de cubrir los cargos pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en los niveles B, C, D , E y en las unidades que se indican.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, y lo dispuesto por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA al personal detallado en el ANEXO I del presente decreto, de acuerdo a los Niveles Escalafonarios y Unidades Organizativas consignados en el mismo.

Art. 2° — Decláranse desiertos los cargos concursados correspondientes al Nivel E - Auxiliar Gasista y Nivel E - Auxiliar en Plomería del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA), en los términos del artículo 23 de la Resolución de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 481/94.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER – Alberto A. Fernández – José J. B. Pampuro.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. N°	NIVEL	GRADO	EXPEDIENTE N°
UNIDAD MINISTRO					
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DE BRUNO, Juan Ignacio	29.209.373	E	0	21.007/04
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BALVIDARES GUTIERREZ, Valeria	30.592.462	E	0	21.002/04
GESTOR	PEREZ, Carlos Alberto	18.189.499	E	0	20.972/04
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA					
JEFE DE EQUIPO DE AUDITORIA ANTE EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	TOMMASI DELLA ROVERE, Patricio	14.923.534	B	0	20.981/04
JEFE DE EQUIPO DE AUDITORIA ANTE EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	GENA, Teresa	12.137.280	B	0	20.970/04
AUDITOR PRINCIPAL	VIQUE, Francisco José	18.380.593	C	0	20.979/04
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO					
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	MARTINEZ, Alejandra Nelly	21.668.051	D	0	21.001/04
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	TROPEA, Andrea Vanessa	23.355.013	D	0	20.978/04
DIRECCION GENERAL DE PLANES Y PROGRAMAS					
COORDINADOR DE LOS PLANES DE EQUIPAMIENTO UNIFICACION Y RA-CIONALIZACION DE LA LOGISTICA DE LAS FUERZAS ARMADAS	MARKENDORF, Susana Marta	13.411.966	B	0	20.977/04
COORDINADOR DE LOS PLANES DE EQUIPAMIENTO UNIFICACION Y RA-CIONALIZACION DE LA LOGISTICA DE LAS FUERZAS ARMADAS	MISKULIN, Adriana Carmen	11.394.077	B	0	20.974/04
COORDINADOR DE LOS PLANES DE EQUIPAMIENTO UNIFICACION Y RA-CIONALIZACION DE LA LOGISTICA DE LAS FUERZAS ARMADAS	YAMAUCHI, Jorge Enrique	16.766.272	B	0	20.976/04
ANALISTA	GOSCILO, María Luisa	11.062.547	C	0	20.980/04
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO					
COORDINADOR DE PROGRAMA DE GESTION PRESUPUESTARIA	MARTINEZ, Jorge Adrián	18.129.552	B	0	20.983/04
COORDINADOR DE PROGRAMA DE GESTION PRESUPUESTARIA	RODRIGUEZ, Alejandra Mónica	22.750.927	B	0	20.984/04
SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES					
RESPONSABLE DE LA SECRETARIA PRIVADA	TREJO, Norberto Marcelo	20.732.897	C	0	21.003/04
DIRECCION GENERAL DE POLITICA					
COORDINADOR	CARRANZA CHRISTE, Susana Beatriz	5.587.660	B	0	21.000/04
ANALISTA	GARCIA, Clara	5.652.440	C	0	20.969/04
TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS					
RELATOR	MENNA, Celia Nancy	13.907.447	C	0	21.012/04
ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL					
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	FIDALGO, María Cristina	10.121.320	D	0	20.982/04
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS					
ANALISTA DE SISTEMAS INFORMA-TICOS	POHANKA, Miguel Angel	25.592.793	C	0	20.973/04
SUBSECRETARIA DE COORDINACION					
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA PRIVADA	GRISAK, María Alicia Dora	17.618.979	C	0	21.011/04
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA PRIVADA	BARLARO, María Rosa Leonor	25.248.792	C	0	20.999/04
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GERONOVYCZ, Marcela Julieta	25.804.222	D	0	20.985/04
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DE SA SOUZA, Leonardo Nicolás	28.631.515	E	0	21.010/04
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION					
ANALISTA PRINCIPAL	COLOMBO, María del Huerto	13.944.230	B	0	20.975/04
ANALISTA	PIÑEIRO, Jorge Fernando	20.592.857	C	0	21.009/04
ANALISTA	CASADEI, Norma Beatriz	12.610.047	C	0	20.986./04
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	QUISPE, Claudia Silvina	20.126.699	D	0	21.008/04

UNIDAD ORGANIZATIVA	APELLIDO Y NOMBRES	DOC. ID. N°	NIVEL	GRADO	EXPEDIENTE N°
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION					
ASESOR CONTABLE	CALABRESE, Norma Patricia	17.352.062	B	0	21.005/04
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ZATTERA, Nelson Daniel	25.739.046	D	0	20.971/04
AUXILIAR EN PLOMERIA	PERRINA, Sergio Damián	22.549.077	E	0	21.006/04
DIRECCION DE DESPACHO					
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ILLOBRE, Rubén Oscar	16.369.060	D	0	21.004/04

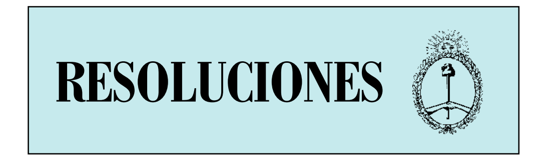


PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



Subsecretaría de la Gestión Pública

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 79/2004

Ratifícanse niveles de Función Ejecutiva de las unidades organizativas pertenecientes al citado organismo descentralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el Expediente N° 1215/04 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución del Instituto Nacional del Agua N° 346 del 7 de diciembre de 2004, y el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INA N° 346/2004 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de dicho Instituto se decidió darles continuidad a aquellas unidades organizativas que se encuentran consustanciadas con el proceso de transformación del mismo, por lo cual se hace necesario ratificarlas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la ratificación de dicho suplemento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 2/04.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ratifícanse los niveles de Función Ejecutiva de las unidades organizativas pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Ivancich.

ANEXO I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Ratificaciones

Unidad organizativa	Nivel
GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	
Centro de Tecnología del Uso del Agua	III
Laboratorio de Hidráulica	III
Centro de Economía Legislación y Administración del Agua	III
Centro Regional Andino	III
Centro Regional Litoral	III
Centro de la Región Semiárida	III
Dirección de Servicios Hidrológicos	III
Centro Regional de Aguas Subterráneas	III
Dirección de Sistemas de Información y Alerta Hidrológico	III

Ministerio de Economía y Producción

EXPORTACIONES

Resolución 825/2004

Modifícase el Anexo VII del Decreto N° 2275/94 en relación con el cronograma de desgravación de los Derechos de Exportación para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. Derógase la Resolución N° 635/2003.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0279509/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2275 del 23 de diciembre de 1994, en su Anexo VII, establece un cronograma de desgravación, para los derechos de exportación de cueros bovinos crudos, piquelados y "Wet-Blue".

Que la Resolución N° 635 del 29 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sustituyó el cronograma de desgravación de los Derechos de Exportación (D.E.) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) dispuesto en el Anexo VII del Decreto N° 2275/94.

Que la presente resolución no deroga los Derechos de Exportación (D.E.) dispuestos por la Resolución N° 11 del 4 de marzo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, modificada por las Resoluciones Nros. 35 del 5 de abril de 2002 y 160 del 5 de julio de 2002, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en virtud de continuar las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución Nº 635/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estima oportuno mantener la vigencia de los niveles arancelarios aplicados durante el año 2004 por el término de DOS (2) años.

Que, no obstante lo expuesto en los considerandos precedentes, dentro del ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) nuestro país se ha comprometido a trabajar sobre distintas alternativas dirigidas a lograr por consenso una política comercial común en la región, tendiente al libre comercio de cueros intrazona y extrazona, promoviendo asimismo que los países miembros avancen en la producción de manufacturas de cuero de alto valor agregado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de las facultades conferidas por el Decreto N° 2275/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese en el Anexo VII del Decreto N° 2275 del 23 de diciembre de 1994, el cronograma de desgravación de los Derechos de Exportación (D.E.) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), por el que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Derógase la Resolución N° 635 del 29 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — A los Derechos de Exportación (D.E.) establecidos en el Artículo 1° de la presente resolución les serán adicionados los previstos en la Resolución N° 11 del 4 de marzo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA y sus modificatorias.

Art. 4° — Autorízase a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a proponer las modificaciones a la presente resolución para implementar los acuerdos a los que se arribe en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) respecto a las mercaderías gravadas por esta norma.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

N.C.M.	OBSERVACIONES	Anexo de la Res. N° 537/92 ex-MEYOSP	Derechos de exportación a partir de: 01/2005	31/12/2006
4101.20.10 4101.20.20 y 4101.20.30	Excepto las pieles de bovinos secas sin vestigio de tratamiento con sales	I	5	0
4101.50.10 4101.50.20 y 4101.50.30	Frescos o salados verdes (húmedos)	I	5	0
4101.90.10 4101.90.20 y 4101.90.30	Frescos o salados verdes (húmedos)	I	5	0
4101.50.10 y 4101.90.10	Conservados de otro modo, excepto cueros vacunos secos sin vestigio de tratamiento con sales	II	5	0

N.C.M.	OBSERVACIONES	Anexo de la Res. N° 537/92 ex-MEYOSP	Derechos de exportación a partir de: 01/2005	31/12/2006
4101.50.20 y 4101.90.20	Conservados de otro modo	II	5	0
4101.50.30 y 4101.90.30	Conservados de otro modo, excepto descarnes de cueros vacunos piquelados	II	5	0
4104.11.11 y 4104.11.21		II	5	0
4104.19.10	Excepto descarnes de cueros vacunos "Wet-Blue"	II	5	0
4104.11.13 4104.11.23 y 4104.19.30		II	5	0
4104.11.14 y 4104.11.24		II	5	0
4104.19.40	Excepto descarnes de cueros vacunos "Wet-Blue"	II	5	0

NOTA: Quedan excluidos del presente cronograma las pieles y cueros equinos.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 828/2004

Modificación. Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 20/2003 del Grupo Mercado Común.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0015461/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por los Decretos Nros. 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 y 690 de fecha 26 de abril de 2002 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), modificando parcialmente el contenido del Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por la Resolución N° 20 de fecha 10 de diciembre de 2003 del Grupo Mercado Común, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la Decisión N° 34 de fecha 15 de diciembre de 2003 del Consejo del Mercado Común (C.M.C.), se hace necesario efectuar ajustes en el tratamiento arancelario acordado a favor de nuestro país a través de la Decisión N° 1 de fecha 7 de abril de 2001 del Consejo del Mercado Común (C.M.C.) y sus modificatorias.

Que en consecuencia corresponde introducir en el ordenamiento jurídico nacional las modificaciones aprobadas a nivel regional.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2.752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2.275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — La Resolución N° 20, de fecha 10 de diciembre de 2003 del Grupo Mercado Común, que da sustento a las normas contenidas por la presente resolución, constituida por SEIS (6) planillas, se reproduce como Anexo I de la misma.

Art. 2° — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (A.E.C.), el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), el Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y el Reintegro a la Exportación (R.E.) de acuerdo al detalle que se consigna en las OCHO (8) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Fíjanse para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) los Derechos a la Exportación (D.E.) que en cada caso se indican en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Modifícase el Anexo V del Decreto N° 690 de fecha 26 de abril de 2002 de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5° — Modifícase el Anexo XIII del Decreto N° 690 de fecha 26 de abril de 2002 de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo V, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6° — Modifícase el Anexo XIV del Decreto N° 690 de fecha 26 de abril de 2002 de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo VI, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7° — Derógase la Resolución Conjunta N° 90 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 720 del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 4 de diciembre de 2002.

Art. 8° — Remítase copia autenticada de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

Art. 9° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. Y P. N° 828/2004

MERCOSUR/GMC/RES. N° 20/03

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94, 22/94, y 67/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/VII/2004, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

VERSIÓN EN ESPAÑOL

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
8418.69.90	Los demás	14BK	8418.69.9	Los demás	
			8418.69.91	Enfriadores de agua, de absorción por bromuro de litio	0BK
			8418.69.99	Los demás	14BK
8419.89.10	Esterilizadores	14BK	8419.89.1	Esterilizadores	
			8419.89.11	De alimentos, mediante Ultra Alta Temperatura (UHT – "Ultra High Temperature") por inyección directa de vapor, de capacidad superior o igual a 6.500 l/h	0BK
			8419.89.19	Los demás	14BK
8422.30.29	Los demás	14BK	8422.30.23	De llenar y cerrar envases tubulares flexibles, de capacidad superior o igual a 100 unidades por minuto	0BK
			8422.30.29	Los demás	14BK
8422.40.90	Los demás	14BK	8422.40.30	De empaquetar envases confeccionados con papel o cartón de los ítem 4811.51.22 ó 4811.59.23 en cajas o bandejas de papel o cartón plegables, con una capacidad superior o igual a 5.000 envases por hora	0BK
			8422.40.90	Los demás	14BK

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
8433.60.90	Las demás	14BK	8433.60.2	Para limpieza o clasificación de huevos	
			8433.60.21	De capacidad superior o igual a 36.000 huevos por hora	0BK
			8433.60.29	Las demás	14BK
			8433.60.90	Las demás	14BK
8438.20.10	Para confitería	14BK	8438.20.1	Para confitería	
			8438.20.11	Elaboradora de bombones de chocolate por moldeo, de capacidad de producción superior o igual a 150 kg/h	0BK
			8438.20.19	Los demás	14BK
8443.11.10	Para la impresión multicolor de diarios, alimentados con bobinas de ancho superior o igual a 915 mm, con unidades de impresión en configuración torre y empalmadoras automáticas	0BK	8443.11.10	Para la impresión multicolor de diarios, alimentados con bobinas de ancho superior o igual a 900 mm, con unidades de impresión en configuración torre y empalmadoras automáticas	0BK

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
8443.19.10	Para la impresión multicolor de envases terminados de materias plásticas, cilíndricos, cónicos o de caras planas	0BK	8443.19.10	Para la impresión multicolor de envases de materias plásticas, cilíndricos, cónicos o de caras planas	0BK
8443.19.90	Los demás	14BK	8443.19.2	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 37,5 cm x 51 cm	
			8443.19.21	Con velocidad de impresión superior o igual a 12.000 hojas por hora	0BK
			8443.19.29	Los demás	14BK
			8443.19.90	Los demás	14BK
8451.29.00	- - Las demás	14BK	8451.29	- - Las demás	
			8451.29.10	Que funcionen por medio de ondas electromagnéticas (microondas), cuya producción sea superior o igual a 120 kg/h de producto seco	0BK
			8451.29.90	Las demás	14BK
8460.90.10	De control numérico	14BK	8460.90.1	De control numérico	
			8460.90.11	De pulir, con cinco o más cabezales y portapiezas rotativo	0BK
			8460.90.19	Las demás	14BK

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
8463.20.90	Las demás	14BK	8463.20.9	Las demás	
			8463.20.91	De peine plano, con capacidad de producción superior o igual a 160 unidades por minuto, de diámetro de rosca comprendido entre 3 mm y 10 mm	0BK
			8463.20.99	Las demás	14BK
8464.20.90	Las demás	14BK	8464.20.2	Para cerámica	
			8464.20.21	De pulir baldosas para pavimentación o revestimiento, con ocho o más cabezales	0BK
			8464.20.29	Las demás	14BK
			8464.20.90	Las demás	14BK
8477.40.00	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	14BK	8477.40	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	
			8477.40.10	De moldear en vacío poliestireno expandido (EPS) o polipropileno expandido (EPP)	0BK
			8477.40.90	Las demás	14BK
8704.10.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	14BK	8704.10	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	
			8704.10.10	Con capacidad de carga superior o igual a 85 t	0BK
			8704.10.90	Los demás	14BK

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
9018.14.00	- - Aparatos de centellografía	14BK	9018.14	- - Aparatos de centellografía	
			9018.14.10	Explorador tomográfico por emisión de positrones (PET – "Positron Emission Tomography")	0BK
			9018.14.90	Los demás	14BK

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 828/2004

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8418.69.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00	8418.69.9	Los demás					
							8418.69.91	Enfriadores de agua, de absorción por bromuro de litio	0	BK	0,0	0,0	0,00
							8418.69.99	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8419.89.10	Esterilizadores	14	BK	0,0	0,0	6,00	8419.89.1	Esterilizadores					
							8419.89.11	De alimentos, mediante Ultra Alta Temperatura (UHT - "Ultra High Temperature") por inyección directa de vapor, de capacidad superior o igual a 6.500 l/h	0	BK	0,0	0,0	0,00
							8419.89.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8422.30.29	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00	8422.30.23	De llenar y cerrar envases tubulares flexibles, de capacidad superior o igual a 100 unidades por minuto	0	BK	0,0	0,0	0,00
							8422.30.29	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8422.40.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00	8422.40.30	De empaquetar envases confeccionados con papel o cartón de los ítem 4811.51.22 ó 4811.59.23 en cajas o bandejas de papel o cartón plegables, con una capacidad superior o igual a 5.000 envases por hora	0	BK	0,0	0,0	0,00
							8422.40.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8433.60.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00	8433.60.2	Para limpieza o clasificación de huevos					
							8433.60.21	De capacidad superior o igual a 36.000 huevos por hora	0	BK	0,0	0,0	0,00
							8433.60.29	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
							8433.60.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8438.20.10	Para confitería	14	BK	0,0	0,0	6,00	8438.20.1	Para confitería					
							8438.20.11	Elaboradora de bombones de chocolate por moldeo, de capacidad de producción superior o igual a 150 kg/h	0	BK	0,0	0,0	0,00
							8438.20.19	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8443.11.10	Para la impresión multicolor de diarios, alimentados con bobinas de ancho superior o igual a 915 mm, con unidades de impresión en configuración torre y empalmadoras automáticas	0	BK	0,0	0,0	0,00	8443.11.10	Para la impresión multicolor de diarios, alimentados con bobinas de ancho superior o igual a 900 mm, con unidades de impresión en configuración torre y empalmadoras automáticas	0	BK	0,0	0,0	0,00
8443.19.10	Para la impresión multicolor de envases terminados de materias plásticas, cilíndricos, cónicos o de caras planas	0	BK	0,0	0	6,00	8443.19.10	Para la impresión multicolor de envases de materias plásticas, cilíndricos, cónicos o de caras planas	0,0	BK	0,0	0,0	0,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8443.19.90	Los demás	14	BK	0,0	0	6,00	8443.19.2	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 37,5 cm x 51 cm					
							8443.19.21	Con velocidad de impresión superior o igual a 12.000 hojas por hora	0	BK	0,0	0,0	0,00
							8443.19.29	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
							8443.19.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8451.29.00	- - Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00	8451.29	- - Las demás					
							8451.29.10	Que funcionen por medio de ondas electromagnéticas (microondas), cuya producción sea superior o igual a 120 kg/h de producto seco	0	BK	0,0	0,0	0,00
							8451.29.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8460.90.10	De control numérico	14	BK	0,0	0,0	6,00	8460.90.1	De control numérico					
							8460.90.11	De pulir, con cinco o más cabezales y portapiezas rotativo	0	BK	0,0	0,0	0,00
							8460.90.19	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8463.20.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00	8463.20.9	Las demás					
							8463.20.91	De peine plano, con capacidad de producción superior o igual a 160 unidades por minuto, de diámetro de rosca comprendido entre 3 mm y 10 mm	0	BK	0,0	0,0	0,00
							8463.20.99	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8464.20.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00	8464.20.2	Para cerámica					
							8464.20.21	De pulir baldosas para pavimentación o revestimiento, con ocho o más cabezales	0	BK	0,0	0,0	0,00
							8464.20.29	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
							8464.20.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8477.40.00	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	14	BK	0,0	0,0	6,00	8477.40	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado					
							8477.40.10	De moldear en vacío poliestireno expandido (EPS) o polipropileno expandido (EPP)	0	BK	0,0	0,0	0,00
							8477.40.90	Las demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8704.10.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	14	BK	14,0	0,0	6,00	8704.10	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras					
							8704.10.10	Con capacidad de carga superior o igual a 85 t	0	BK	0,0	0,0	0,00
							8704.10.90	Los demás	14	BK	14,0	0,0	6,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
9018.14.00	- - Aparatos de centellografía	14	BK	0,0	0,0	6,00	9018.14	- - Aparatos de centellografía					
							9018.14.10	Explorador tomográfico por emisión de positrones (PET - "Positron Emission Tomography")	0	BK	0,0	0,0	0,00
							9018.14.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00

ANEXO III A LA RESOLUCION M.E. Y P. N° 828/2004

NCM	DE (%)
8418.69.91	5
8418.69.99	5
8419.89.11	5
8419.89.19	5
8422.30.23	5
8422.40.30	5
8433.60.21	5
8433.60.29	5
8438.20.11	5
8438.20.19	5
8443.19.21	5
8443.19.29	5
8451.29.10	5
8451.29.90	5
8460.90.11	5
8460.90.19	5
8463.20.91	5
8463.20.99	5
8464.20.21	5
8464.20.29	5
8477.40.10	5
8477.40.90	5
8704.10.10	5
8704.10.90	5
9018.14.10	5
9018.14.90	5

ANEXO IV A LA RESOLUCION M.E. Y P. N° 828/2004

ELIMINACIONES	INCORPORACIONES
8418.69.90	8418.69.99
8419.89.10	8419.89.19
8438.20.10	8433.60.29
8451.29.00	8438.20.19
8460.90.10	8443.19.29
8463.20.90	8451.29.90
8477.40.00	8460.90.19
9018.14.00	8463.20.99
	8464.20.29
	8477.40.90
	9018.14.90

ANEXO V A LA RESOLUCION M.E. Y P. N° 828/2004

ELIMINACIONES	INCORPORACIONES
8418.69.90	8418.69.99
8419.89.10	8419.89.19
8438.20.10	8433.60.29
8451.29.00	8438.20.19
8477.40.00	8443.19.29
	8451.29.90
	8464.20.29
	8477.40.90

ANEXO VI A LA RESOLUCION M.E. Y P. N° 828/2004

ELIMINACION	INCORPORACION
9018.14.00	9018.14.90

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 829/2004

Modificación. Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 1/2004 y su modificatoria Nº 14/2004.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0079199/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por los Decretos Nros. 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 y 690 de fecha 26 de abril de 2002 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), modificando parcialmente el contenido del Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por la Resolución N° 1 de fecha 31 de marzo de 2004 y su modificatoria la Resolución N° 14 de fecha 25 de junio de 2004, ambas del Grupo Mercado Común, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en consecuencia, corresponde introducir en el ordenamiento jurídico nacional los cambios en la nomenclatura aprobados a nivel regional.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la Decisión N° 34 de fecha 15 de diciembre de 2003 del Consejo del Mercado Común (C.M.C.), se hace necesario efectuar ajustes en el tratamiento arancelario acordado a favor de nuestro país a través de la Decisión N° 1 de fecha 7 de abril de 2001 del Consejo del Mercado Común (C.M.C.) y sus modificatorias.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — La Resolución N° 1 de fecha 31 de marzo de 2004 y su modificatoria la Resolución N° 14 de fecha 25 de junio de 2004, ambas del Grupo Mercado Común, que dan sustento a las normas contenidas por la presente resolución, se reproducen en las SEIS (6) planillas, que como Anexo I, forman parte integrante de la misma.

Art. 2° — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (A.E.C.), el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), el Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y el Reintegro a la Exportación (R.E.) que se consignan en las SIETE (7) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Fíjanse para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) los Derechos a la Exportación (D.E.) que en cada caso se indican en la planilla que, como Anexo Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Modifícase el Anexo V del Decreto N° 690 de fecha 26 de abril de 2002 de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5° — Modifícase el Anexo XIII del Decreto N° 690 de fecha 26 de abril de 2002 de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo V, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6° — Remítase copia autenticada de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

Art. 7° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 829/2004

MERCOSUR/GMC/RES. N° 1/04

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/VII/2004, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LIII GMC – Buenos Aires, 31/III/04

N° 468.829

ANEXO

VERSIÓN EN ESPAÑOL

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2710.11.90	Los demás	0	2710.11.60	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos superior al 0,1 % pero inferior al 2 % en peso, cuya curva de destilación según el método ASTM D 86 presenta un punto inicial mínimo de 70º C y una proporción de destilado superior o igual al 90 % en volumen a 210 ºC	4
			2710.11.90	Los demás	0
2710.19.99	Los demás	0	2710.19.94	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos superior al 0,1 % pero inferior al 2 % en peso, que destila según el método ASTM D 86 una proporción inferior al 90 % en volumen a 210 ºC con un punto final máximo de 360 ºC	4
			2710.19.99	Los demás	0
2933.91.53	Midazolam	2	2933.91.53	Midazolam y sus sales	14
2933.91.59	Las demás	2	2933.91.59	Las demás	2
2934.99.31	Ketoconazol	2	2934.99.31	Ketoconazol	14
2934.99.39	Los demás	2	2934.99.35	Propiconazol	14
			2934.99.39	Los demás	2
2935.00.99	Las demás	2	2935.00.97	Sulfluramida	14
			2935.00.99	Las demás	2
2940.00.94	Lactogluconato de calcio	12	2940.00.94	Lactogluconato de calcio	2
3004.39.38	Estradiol, de administración por via transdérmica	12	3004.39.38	SUPRIMIDO	
3004.39.39	Los demás	8	3004.39.39	Los demás	8
3702.54.19	Las demás	14	3702.54.12	De 12 exposiciones (0,5 m de longitud), de 24 exposiciones (1,0 m de longitud) o de 36 exposiciones (1,5 m de longitud)	10
			3702.54.19	Las demás	14
3808.10.29	Los demás	8	3808.10.28	A base de sulfluramida	12
			3808.10.29	Los demás	8
3808.20.29	Los demás	8	3808.20.27	A base de propiconazol	12
			3808.20.29	Los demás	8
3808.30.29	Los demás	8	3808.30.26	A base de imazetapir	12
			3808.30.29	Los demás	8
5503.90.90	Las demás	16	5503.90.20	De poli(alcohol vinílico)	2
			5503.90.90	Las demás	16
8429.51.90	Las demás	14BK	8429.51.9	Las demás	
			8429.51.91	De potencia en el volante superior o igual a 297,5 kW (399 HP)	0BK
			8429.51.92	De potencia en el volante inferior o igual a 43,99 kW (59 HP)	0BK
			8429.51.99	Las demás	14BK
8429.52.10	Excavadoras, con capacidad de carga superior o igual a 19 m^3	0BK	8429.52.1	Excavadoras	
			8429.52.11	De potencia en el volante superior o igual a 484,7 kW (650 HP)	0BK
			8429.52.12	De potencia en el volante inferior o igual a 40,3 kW (54 HP)	0BK
			8429.52.19	Las demás	14BK

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
8458.11.90	Los demás	14BK	8458.11.9	Los demás	
			8458.11.91	De 6 o más husillos portapiezas	0BK
			8458.11.99	Los demás	14BK
8460.90.19	Las demás	14BK	8460.90.12	De esmerilar, con dos o más cabezales y portapiezas rotativo	0BK
			8460.90.19	Las demás	14BK
8701.90.00	- Los demás	14BK	8701.90	- Los demás	
			8701.90.10	Tractores especialmente diseñados para arrastrar troncos (“log skidders”)	0BK
			8701.90.90	Los demás	14BK
9021.90.89	Los demás	14	9021.90.82	Oclusores interauriculares constituidos por una malla de alambre de níquel y titanio rellena con tejido de poliéster, incluso presentados con su respectivo catéter	0
			9021.90.89	Los demás	14
9504.90.00	- Los demás	20	9504.90	- Los demás	
			9504.90.10	Juego de bolos automáticos	0
			9504.90.90	Los demás	20
9508.90.00	- Los demás	20	9508.90	- Los demás	
			9508.90.10	Montaña rusa con trayecto superior o igual a 300 m	0
			9508.90.20	Tiovivos, incluso dotados de dispositivo de elevación, con diámetro superior o igual a 16 m	0
			9508.90.30	Coches de los tipos utilizados en montaña rusa y similares, con capacidad superior o igual a 6 personas	0
			9508.90.90	Los demás	20

MERCOSUR/GMC/RES. N° 14/04

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Modificar el Anexo de la Res. GMC N° 01/04 para las NCM 2710.11.90 y 2710.19.99 en los términos que constan como Anexo a la presente.

Art. 3 – Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/VII/04, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LIV GMC – Buenos Aires, 25/VI/04

ANEXO
VERSIÓN EN ESPAÑOL

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2710.11.90	Los demás	0	2710.11.60	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, cuya curva de destilación según el método ASTM D 86 presenta un punto inicial mínimo de 70 ºC y una proporción de destilado superior o igual al 90 % en volumen a 210 ºC	4
			2710.11.90	Los demás	0
2710.19.99	Los demás	0	2710.19.94	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, que destila según el método ASTM D 86 una proporción inferior al 90 % en volumen a 210 ºC con un punto final máximo de 360 ºC	4
			2710.19.99	Los demás	0

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 829/2004

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2710.11.90	Los demás	0		0,0	0	0,00	2710.11.60	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, cuya curva de destilación según el método ASTM D 86 presenta un punto inicial mínimo de 70 ºC y una proporción de destilado superior o igual al 90 % en volumen a 210 ºC	4		4,0	0	0,00
							2710.11.90	Los demás	0		0,0	0	0,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2710.19.99	Los demás	0		0,0	0	0,00	2710.19.94	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, que destila según el método ASTM D 86 una proporción inferior al 90 % en volumen a 210 ºC con un punto final máximo de 360 ºC	4		4,0	0	0,00
							2710.19.99	Los demás	0		0,0	0	0,00
2933.91.53	Midazolam	2		2,0	0	0,00	2933.91.53	Midazolam y sus sales	14		14,0	0	0,00
2933.91.59	Las demás	2		2,0	0	0,00	2933.91.59	Las demás	2		2,0	0	0,00
2934.99.31	Ketoconazol	2		2,0	0	0,00	2934.99.31	Ketoconazol	14		14,0	0	0,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3808.20.29	Los demás	8		8,0	0	2,50	3808.20.27	A base de propiconazol	12		12,0	0	2,50
							3808.20.29	Los demás	8		8,0	0	2,50
3808.30.29	Los demás	8		8,0	0	2,50	3808.30.26	A base de imazetapir	12		12,0	0	2,50
							3808.30.29	Los demás	8		8,0	0	2,50
5503.90.90	Las demás	16		16,0	0	4,05	5503.90.20	De poli-(alcohol vinílico)	2		2,0	0	0,00
							5503.90.90	Las demás	16		16,0	0	4,05
8429.51.90	Las demás	14	BK	14,0	0	6,00	8429.51.9	Las demás					
							8429.51.91	De potencia en el volante superior o igual a 297,5 kW (399 HP)	0	BK	0,0	0	0,00
							8429.51.92	De potencia en el volante inferior o igual a 43,99 kW (59 HP)	0	BK	0,0	0	0,00
							8429.51.99	Las demás	14	BK	14,0	0	6,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3808.20.29	Los demás	8		8,0	0	2,50	3808.20.27	A base de propiconazol	12		12,0	0	2,50
							3808.20.29	Los demás	8		8,0	0	2,50
3808.30.29	Los demás	8		8,0	0	2,50	3808.30.26	A base de imazetapir	12		12,0	0	2,50
							3808.30.29	Los demás	8		8,0	0	2,50
5503.90.90	Las demás	16		16,0	0	4,05	5503.90.20	De poli-(alcohol vinílico)	2		2,0	0	0,00
							5503.90.90	Las demás	16		16,0	0	4,05
8429.51.90	Las demás	14	BK	14,0	0	6,00	8429.51.9	Las demás					
							8429.51.91	De potencia en el volante superior o igual a 297,5 kW (399 HP)	0	BK	0,0	0	0,00
							8429.51.92	De potencia en el volante inferior o igual a 43,99 kW (59 HP)	0	BK	0,0	0	0,00
							8429.51.99	Las demás	14	BK	14,0	0	6,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8429.52.10	Excavadoras, con capacidad de carga superior o igual a 19 m³	0	BK	0,0	0	0,00	8429.52.1	Excavadoras					
							8429.52.11	De potencia en el volante superior o igual a 484,7 kW (650 HP)	0	BK	0,0	0	0,00
							8429.52.12	De potencia en el volante inferior o igual a 40,3 kW (54 HP)	0	BK	0,0	0	0,00
							8429.52.19	Las demás	14	BK	14,0	0	6,00
8458.11.90	Los demás	14	BK	0,0	0	6,00	8458.11.9	Los demás					
							8458.11.91	De 6 o más husillos portapiezas	0	BK	0,0	0	0,00
							8458.11.99	Los demás	14	BK	0,0	0	6,00
8460.90.19	Las demás	14	BK	0,0	0	6,00	8460.90.12	De esmerilar, con dos o más cabezales y portapiezas rotativo	0	BK	0,0	0	0,00
							8460.90.19	Las demás	14	BK	0,0	0	6,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8701.90.00	- Los demás	14	BK	14,0	0	6,00	8701.90	- Los demás					
							8701.90.10	Tractores especialmente diseñados para arrastrar troncos ("log skidders")	0	BK	0,0	0	0,00
							8701.90.90	Los demás	14	BK	14,0	0	6,00
9021.90.89	Los demás	14		14,0	0	5,75	9021.90.82	Oclusores interauriculares constituidos por una malla de alambre de níquel y titanio rellena con tejido de poliéster, incluso presentados con su respectivo catéter	0		0,0	0	0,00
							9021.90.89	Los demás	14		14,0	0	5,75
9504.90.00	- Los demás	20		20,0	0	6,00	9504.90	- Los demás					
							9504.90.10	Juego de bolos automáticos	0		0,0	0	0,00
							9504.90.90	Los demás	20		20,0	0	6,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
9508.90.00	- Los demás	20		20,0	0	6,00	9508.90	- Los demás					
							9508.90.10	Montaña rusa con trayecto superior o igual a 300 m	0		0,0	0	0,00
							9508.90.20	Tiovivos, incluso dotados de dispositivo de elevación, con diámetro superior o igual a 16 m	0		0,0	0	0,00
							9508.90.30	Coches de los tipos utilizados en montaña rusa y similares, con capacidad superior o igual a 6 personas	0		0,0	0	0,00
							9508.90.90	Los demás	20		20,0	0	6,00

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 829/2004

NCM	DE (%)
2710.11.60	5
2710.19.94	5
2934.99.35	5
2935.00.97	5
3702.54.12	5
3808.10.28	5
3808.20.27	5
3808.30.26	5
5503.90.20	5
8429.51.91	5
8429.51.92	5
8429.51.99	5
8429.52.11	5
8429.52.12	5
8429.52.19	5
8458.11.91	5
8458.11.99	5
8460.90.12	5
8701.90.10	5
8701.90.90	5
9021.90.82	5
9504.90.10	5
9504.90.90	5
9508.90.10	5
9508.90.20	5
9508.90.30	5
9508.90.90	5

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 829/2004

ELIMINACION	INCORPORACION
8458.11.90	8458.11.99

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 829/2004

ELIMINACIONES	INCORPORACIONES
8458.11.90 8701.90.00	8458.11.99 8701.90.90

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

MANI

Resolución 1380/2004

Distribúyense tres mil seiscientos cincuenta toneladas del cupo tarifario de "pasta de maní" para ser exportadas a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0332866/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 1155 del 10 de noviembre de 2004 de la citada Secretaría, referente a la asignación del cupo tarifario de "pasta de maní" con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el año 2005, y

CONSIDERANDO:

Que dicho cupo tarifario debe ser distribuido conforme las modalidades y metodología establecidas por la Resolución N° 1155 del 10 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que habiéndose cumplido el plazo establecido en la mencionada resolución, se procedió al cierre del Registro de las empresas interesadas en la exportación del cupo tarifario de "pasta de maní" con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el año 2005, correspondiendo efectuar la distribución entre las mismas, detallándose en el Anexo que forma parte de la presente resolución el tonelaje que a cada una de ellas le corresponde.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 37 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Distribúyase la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA TONELADAS (3650 t.) del cupo tarifario de "pasta de maní" para ser ingresadas a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 1 de enero de 2005.

Art. 2° — Asígnanse a las empresas que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3° — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada, en la medida que las firmas exportadoras cumplimenten la totalidad de las exigencias impuestas por la Resolución N° 1155 del 10 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

EMPRESAS ENPORTADORAS	TONELADAS
GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A / ALIGEO S.A.	1.006 t.
AG.DEHEZA S.A. / NIZA S.A.	1.734 t.
LORENZATI RUETSCH Y CIA. S.A. / NUTRIN S.A. / JL S.A.	859 t.
PRO-DE-MAN S.A.	51 t.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 286/2004

Asígnase a la Cooperativa de Electricidad Limitada de Pedro Luro numeración geográfica y no geográfica para diversos servicios.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° 7012/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 187 de fecha 13 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se registraron a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO (CUIT 30-54573149-1) los servicios de Telefonía Local, Telefonía de larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de PEDRO LURO, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que asimismo la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO (CUIT 30-54573149-1) ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la Dirección GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO (CUIT 30-54573149-1) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO (CUIT 30-54573149-1) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Asígnase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO (CUIT 30-54573149-1) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=169.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nación del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO (CUIT 30-54573149-1)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PEDRO LURO	2928	410hij	1.000
PEDRO LURO	2928	411hij	1.000

Anexo II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO (CUIT 30-54573149-1)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	169ghij	10.000
Cobro Compartido	810	169ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	169ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	169ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 285/2004

Asígnase a Techtel LMDS Comunicaciones Interactivas S.A. numeración geográfica para el servicio de telefonía local en diversas localidades.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° 4117/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 18.970 de fecha 5 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. Licencia General para Servicio de Telefonía.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local, para ser utilizada en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y el requerimiento del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° —Asígnase a TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BELL VILLE	3534	510hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	415ghij	10.000
CORRIENTES	3783	36ghij	10.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	59ghij	10.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	53ghij	10.000
PERGAMINO	2477	57ghij	10.000
RAFAELA	3492	55ghij	10.000
RESISTENCIA	3722	34ghij	10.000
RIO CUARTO	358	414ghij	10.000
SALTA	387	416ghij	10.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	55ghij	10.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	57ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	620hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	621hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	622hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	623hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	624hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	453ghij	10.000
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	299	5003hij	1.000
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	299	5004hij	1.000
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	299	5005hij	1.000
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	299	5006hij	1.000
VILLA MARIA	353	410ghij	10.000
ZARATE	3487	57ghij	10.000

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1046/2004

Inscríbese a la Obra Social de Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para atención médica de jubilados y pensionados de su propia actividad.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO los Decretos N° 292/95 y 492/95 P.E.N., y el Expediente N° 78988/04 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-2730) quien solicita la inscripción en el registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de su propia actividad.

Que la Gerencia de Control Prestacional mediante Providencia N° 4911/04 emitió su opinión en el sentido que no existen objeciones desde el punto de vista prestacional a lo solicitado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscribir a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS N° 1-2730) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de su propia actividad.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1047/2004

Sustitúyese el texto del artículo 2º de la Resolución 890/2004, en relación con el acceso a la Obra Social de Dirección de la Actividad Comercial Privada de beneficiarios que ejerzan el derecho de opción de cambio previsto en el Decreto Nº 638/97.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el Expediente N° 73.662/04-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 890/2004-SSSALUD se procedió a inscribir en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD AEROCOMERCIAL PRIVADA, como entidad comprendida en el inciso e) del artículo 1° de la Ley 23.660.

Que por un error material involuntario al hacerse referencia al ejercicio del derecho de opción de cambio, se mencionaron en el artículo 2° del citado acto resolutivo los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN, debiendo haberse consignado el Decreto 638/97 PEN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha entendido que corresponde sustituir el texto del artículo 2° de la Resolución N° 890/04-SSSALUD, en el sentido indicado ut supra.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el texto del artículo 2° de la Resolución N° 890/04-SSSALUD, por el siguiente "A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD AEROCOMERCIAL PRIVADA, quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en el Decreto Nro. 638/97 PEN".

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 287/2004

Asígnase a la Cooperativa de Electricidad Limitada de Pedro Luro Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° 6659/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, Inversión PUBLICA y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 187 de fecha 13 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO (CUIT 30-54573149-1) registro para los servicios de Telefonía Local, y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la Dirección GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° —Asígnase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO (CUIT 30-54573149-1) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13604 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Ministerio de Economía y Producción

SEGUROS

Resolución 826/2004

Prorrógase el plazo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 406/2004, referido a la provisión del Contrato de Operatoria de Seguros del Régimen de Seguro de Vida Colectivo Obligatorio para todo el personal del Estado Nacional.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0112274/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 13.003 (texto ordenado por Decreto N° 1548/77) y sus normas reglamentarias; los Decretos Nros. 2715 del 29 de diciembre de 1993 y 1158 del 1 de octubre de 1998; las Resoluciones Nros. 256 del 21 de febrero de 1994, 413 bis del 27 de marzo de 1995, 292 del 20 de septiembre de 1995, 231 del 26 de septiembre de 1995, 358 del 26 de marzo de 1997, 400 del 30 de marzo de 1998 y 382 del 29 de marzo de 1999 todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; las Resoluciones Nros. 248 del 24 de marzo de 2000, 16 del 30 de marzo de 2001, 780 del 30 de noviembre de 2001, 266 de fecha 2 de agosto de 2002 todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y las Resoluciones Nros. 97 de fecha 3 de julio de 2003, 120 de fecha 11 de julio de 2003, 9 de fecha 5 de enero de 2004 y 406 de fecha 17 de junio de 2004 todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 406 de fecha 17 de junio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el plazo de prórroga dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución N° 9 de fecha 5 de enero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o hasta la eventual adjudicación definitiva del contrato de operatoria de seguros, lo que ocurriera primero.

Que dicha prórroga fue originariamente dispuesta por la Resolución N° 120 de fecha 11 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en observancia de lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 266 de fecha 2 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, en lo atinente al proceso de selección y adjudicación a un administrador del Contrato de Operatoria de Seguros y la respectiva definición de las condiciones y términos de referencia para la selección y la calificación técnica de los oferentes.

Que a los fines de dar cumplimiento al proceso referido, mediante Expediente N° S01:0200814/2003 del Registro de este Ministerio se encuentra tramitando el diseño de los parámetros bajo los cuales se provee a la continuidad del Contrato de Operatoria de Seguros del Régimen de Seguro de Vida Colectivo Obligatorio para todo el Personal del ESTADO NACIONAL.

Que en el expediente citado en el considerando anterior la Dirección Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, entiende que teniendo en cuenta las distintas opiniones vertidas por diversas áreas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde en esta instancia girar las actuaciones para la nueva intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que asimismo y una vez producido el dictamen a que se hace referencia en el considerando precedente y de conformidad con lo expresado por la Dirección General de Despacho y Decretos de la PRESIDENCIA DE LA NACION corresponde la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la Comisión Bicameral creada en el ámbito del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por el Artículo 14° de la Ley N° 23.696.

Que a la fecha se encuentra parcialmente cumplida la obligación asumida por el actual administrador en la addenda contractual suscripta con fecha 23 de junio de 2003, a saber, la transferencia de la base de datos de los seguros administrados y el soporte documental vinculado a la administración del seguro de marras, cuyo contenido merecería la necesaria actualización.

Que, sin perjuicio de ello, y hasta tanto se dicte el acto administrativo que resuelva el procedimiento a seguir, resulta necesario diferir el plazo establecido por Resolución N° 406 de fecha 17 de junio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de lo expuesto se estima conveniente prorrogar el plazo del contrato de operatoria de seguros con el actual administrador por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto se produzca la instrumentación definitiva de la operatoria del seguro en cuestión, lo que ocurra primero.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud del Artículo 17 del Decreto N° 2715 de fecha 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase el plazo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución N° 406 del 17 de junio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto se produzca la instrumentación definitiva de la operatoria de seguros a que se refiere en los considerandos del presente acto administrativo, lo que ocurra primero.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 827/2004

Dispónese el cierre de la revisión de operaciones con aceite de oliva envasado y a granel originario de la Unión Europea y fíjase para las mismas un derecho compensatorio en dólares estadounidenses.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0035259/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° 061-003949/2000 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA tramitó la revisión de los derechos compensatorios que fueran fijados por la Resolución N° 772 de fecha 25 de junio de 1998 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aceite de oliva, envasado y a granel, originarias de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1509.10.00, 1509.90.10 y 1509.90.90.

Que por la Resolución N° 255 de fecha 29 de junio de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA se resolvió mantener vigentes los derechos compensatorios que fueran fijados por la Resolución N° 772 de fecha 25 de junio de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el término de DOS (2) años.

Que mediante la Resolución N° 90 de fecha 1 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECO-

NOMIA Y PRODUCCION se declaró procedente la Apertura de Revisión de la medida aplicada por la resolución mencionada "ut supra".

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en su respectivo Informe Final Relativo a la Revisión de los Derechos Compensatorios fijados mediante la Resolución N° 255/01 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 22 de septiembre de 2004 concluyó que "...del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surgirían elementos de prueba que permiten concluir que existiría la probabilidad de continuación o repetición de la subvención del aceite de oliva en el marco del artículo 21.3, Parte V, del ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS".

Que por Acta de Directorio N° 1045 de fecha 25 de octubre de 2004, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION concluyó que "...dada la probabilidad de continuación de la subvención determinada por la Autoridad Competente y dadas las condiciones en que se desenvuelven las exportaciones de la Unión Europea, existe una continuidad en la amenaza de daño importante a la industria nacional productora de aceite de oliva, envasado y a granel".

Que producido el cierre de la etapa probatoria, las partes intervinientes en la investigación fueron invitadas a tomar vista de las actuaciones y a presentar su alegato final.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 58 párrafo segundo del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, recomendó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el cierre de la revisión indicada con aplicación de medidas.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, según lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT), los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase al cierre de la revisión que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2° — Fíjanse a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aceite de oliva envasado y a granel un derecho compensatorio de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS POR KILOGRAMO (U$S 0,99/kg) originarias de la UNION EUROPEA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1509.10.00, 1509.90.10 y 1509.90.90, por el término de DOS (2) años.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 4° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.



Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 96/2004

Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 27/12/2004

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que atento las necesidades funcionales de la Dirección Regional mencionada en el VISTO, resulta aconsejable designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa Dirección Regional, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Designar al abogado Napoleón Pablo BALLESPIN (D.N.I. N° 17.382.644 – Legajo N° 27.338/4), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2° — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Tucumán.

Art. 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

N° 468.804

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 801/2004

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 27/12/2004

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP), las necesidades funcionales de la Dirección Regional Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición mencionada en el VISTO se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional Tucumán ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) al abogado Napoleón Pablo BALLESPIN (D.N.I. N° 17.382.644 - Legajo N° 27.338/4), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 468.782

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 93/2004

Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 23/12/2004

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en la Dirección Regional mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Designar al abogado Mariano Humberto Pedro CUELLO (D.N.I N° 20.218.451 – Legajo N° 34.548/67), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2° — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Tucumán.

Art. 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

N° 468.800

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 777/2004

Designación de Agente Notificador. Artículo 100 inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de un agente notificador en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Designar como Notificador para que actúe conforme a la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata, al agente Edgardo GOROSITO (Legajo N° 34.936/75 – D.N.I. N° 20.755.843).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 468.792

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 778/2004

Designación de Agente Fiscal en jurisdicción del Distrito Paso de los Libres de la Dirección Regional Posadas.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Agente Fiscal en jurisdicción del Distrito Paso de los Libres dependiente de la Dirección Regional Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que en el llamado interno para la selección de profesionales del Organismo conducente a la cobertura de posiciones de Agentes Fiscales en determinadas dependencias del Interior del país, no se registró postulación alguna para dicho destino.

Que atendiendo a las necesidades funcionales y en orden a la presentación efectuada por el Abogado Rodrigo Osvaldo FERRER ESCOBAR, quien revista en la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Paso de los Libres, se practicó su evaluación técnica a partir de los informes producidos por las instancias jerárquicas pertinentes.

Que el nombrado obtuvo resultado favorable en el proceso de selección practicado, determinándose que reúne el perfil requerido para la función.

Que atento a lo actuado, la Dirección Regional Posadas propone designar al Ab. FERRER ESCOBAR para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en jurisdicción del Distrito Paso de los Libres, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239 y 25.795, artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415) y Ley N° 18.820.

Que a tal fin resulta necesario encuadrar la situación del interesado en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo N°15/91.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — El Abogado Rodrigo Osvaldo FERRER ESCOBAR (Legajo N° 39.717/93) ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en jurisdicción del Distrito Paso de los Libres de la Dirección Regional Posadas, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Leyes Nros. 25.239 y 25.795, artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415) y Ley N° 18.820. A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

Art. 2° — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3° — Designar Agente Judicial al Abogado Rodrigo Osvaldo FERRER ESCOBAR de acuerdo al ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 y acorde con la tarea asignada en el artículo 1°.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 468.777

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 793/2004

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 23/12/2004

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP), las necesidades funcionales de la Dirección Regional Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición citada en el VISTO se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla anexa al Artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional Tucumán ha formulado la propuesta respectiva contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) al abogado Mariano Humberto Pedro CUELLO (D.N.I. N° 20.218.451 – Legajo N° 34.548/67), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 468.787

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 782/2004

Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional Aduanera MENDOZA, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Dirección Regional Aduanera MENDOZA, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Designar al abogado Juan Carlos BENITEZ, Legajo N° 027623-5, D.N.I. N° 14.991.535, para ejercer la representación del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) ante todas las jurisdicciones e instancias federales y ordinarias en el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA en los juicios donde se persiga el cobro de impuestos, contribuciones, multas, servicios, intereses, recargos o cualquier otro concepto cuya recaudación esté encomendada a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los promovidos por repetición, y en los recursos y demandas autorizadas por el Código Aduanero, y en los recursos de amparo, como así también en todos los juicios, causas y procesos de todo fuero, jurisdicción e instancia administrativa o judicial en que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte como actora, demandada o querellante o intervenga como tercero, siempre que competa al Organismo de su propia representación.

Art. 2° — A los fines indicados se faculta al mandatario para presentarse ante todos los señores jueces, tribunales, y demás autoridades judiciales o administrativas competentes con toda clase de pruebas, escritos, documentos y demás justificativos, a tomar intervención y proseguir los juicios existentes, iniciar, intervenir y tramitar hasta su total terminación juicios contenciosos y voluntarios en los que la repartición sea parte, tenga derechos o intereses, entablar y contestar demandas y reconvenciones, recusar, acusar, tachar, apelar, decir de nulidad, prorrogar y declinar jurisdicción, absolver, y hacer absolver posiciones, intervenir en incidentes, proponer y rechazar excepciones, exigir cauciones, solicitar embargos, secuestros e inhibiciones y sus levantamientos, asistir a juicios verbales y a toda clase de audiencias, pedir la venta de bienes de los deudores y fiadores de los mismos, nombrar peritos, impugnar consignaciones y liquidaciones, solicitar desalojos y lanzamientos y el auxilio de la fuerza pública en caso necesario, producir informaciones, solicitar cotejo de letras, producir toda clase de pruebas, pedir la quiebra o el concurso civil de deudores, así como iniciar el juicio sucesorio de los mismos, confrontar firmas y compulsar libros, asistir a juicios de acreedores, de verificación y de graduación de créditos, hacer rectificaciones y ratificaciones, solicitar inscripciones y el libramiento de oficios y exhortos, hacer protestas y protestos y toda clase de notificaciones y ejecutar todos los demás actos, gestiones y diligencias tendientes al mejor desempeño de este mandato.

Art. 3° — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 4° — Facultar asimismo al letrado nombrado precedentemente a producir los dictámenes que establecen el artículo 1040 de la Ley N° 22.415 y la Resolución N° 4475/80 (ex-ANA), en todo el ámbito del Territorio Nacional.

Art. 5° — Los Administradores de las Aduanas en cuyos sumarios dictamine el agente, deberán enviar al Departamento Asesoramiento de la Dirección Asuntos Legales, copia de los dictámenes que produzcan en sus respectivas áreas, a fin de que pueda ejercerse el debido contralor tendiente a asegurar la unidad de criterios en la resolución de las cuestiones jurídicas aduaneras que se planteen.

Art. 6° — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, cuando la importancia del asunto lo torne aconsejable el dictamen aludido en el artículo 3° de esta resolución, será producido a requerimiento del Administrador de la Aduana o dependencia aduanera interviniente o por propia avocación, por el Jefe del Departamento Asesoramiento de esta Dirección General o por quien lo sustituya.

Art. 7° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 468.776

Subdirección General de Operaciones Impositivas III

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 9/2004

Régimen de reemplazos de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 21/12/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales, propone modificar su Régimen de Reemplazo.

Que se presta conformidad a dicha propuesta.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales, dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, que fuera establecido mediante Disposición N° 05/01 (SDG OP3, el que quedará conformado como seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
Dir. Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	Div. Fiscalización Ext. IV Div. Fiscalización Ext. II

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Santos.

N° 468.799

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 303/2004

Finalización de funciones, rotación y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 22/12/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Oeste propone dar por finalizadas funciones, rotar y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos en distintas Unidades de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Sandra Myriam CIRELLI (Legajo N° 34.465/48)	SECCION VERIFICACIONES AGENCIA N° 14
Adm. Trib. Carlos Alejandro BECERRA (Legajo N° 28.303/78)	SECCION VERIFICACIONES AGENCIA N° 64
Cont. Púb. Adrián Pablo GARBUGLI (Legajo N° 34.832/17)	SECCION TRAMITES AGENCIA N° 64
Mónica Olga GUILLOUET (Legajo N° 25.554/31)	SECCION RECAUDACION AGENCIA N° 64
Cont. Púb. Sergio Edgardo MEDINA (Legajo N° 35.263/05)	OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA AGENCIA N° 15
Abog. Daniel Fabián SANTAMARIA (Legajo N° 35.790/62)	SECCION SUMARIOS
Cont. Púb. Sandra Viviana COMITO (Legajo N° 33.467/54)	OFICINA CONTABILIDAD Y LOGISTICA

Art. 2° — Efectuar la rotación entre las Jefaturas Interinas que más abajo se detallan, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
	ORIGEN	DESTINO
Graciela Alcira CAPURRO (Legajo N° 24.305/51)	SECCION RECAUDACION AGENCIA N° 15	SECCION RECAUDACION AGENCIA N° 64
Antonio GARCIA (Legajo N° 20.714/53)	OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA AGENCIA N° 64	OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA AGENCIA N° 4
Ricardo Alberto CAPRA (Legajo N° 34.371/98)	OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA AGENCIA N° 4	OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES AGENCIA N° 15
Cont. Púb. Alberto Fabián CONDE (Legajo N° 34.492/49)	OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES AGENCIA N° 15	OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA AGENCIA N° 64

Art. 3° — Efectuar la rotación entre las Jefaturas Interinas que más abajo se detallan, en jurisdicción de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
	ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. Olga Beatriz ALMEIDA (Legajo N° 25.533/93)	SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE AGENCIA N° 64	SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE AGENCIA N° 1
Marcelo Adrián FREIRE (Legajo N° 31.776/65)	SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE AGENCIA N° 1	SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE AGENCIA N° 64

Art. 3° — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Sandra Myriam CIRELLI (Legajo N° 34.465/48)	AGENCIA N° 14
Cont. Púb. Sandra Viviana COMITO (Legajo N° 33.467/54)	SECCION SUMARIOS
Cont. Púb. Alfredo José BURATTI (Legajo N° 26.385/61)	OFICINA CONTABILIDAD Y LOGISTICA
Mónica Olga GUILLOUET (Legajo N° 25.554/31)	OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA AGENCIA N° 15
Cont. Púb. Sergio Edgardo MEDINA (Legajo N° 35.263/05)	SECCION RECAUDACION AGENCIA N° 15
Cont. Púb. Miguel Bernardo CIRANNO (Legajo N° 28.430/82)	SECCION TRAMITES AGENCIA N° 64
Cont. Púb. Mariana Gabriela CABRAL (Legajo N° 36.256/40)	SECCION VERIFICACIONES AGENCIA N° 64

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

N° 468.796

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

***Art. 3º** — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.*

***Art. 4º** — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.*

Comunicación Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1913/2004

Bs. As., 27/12/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2805.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ramón Angel SERRANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM.

Que por Resolución N° 16-COMFER/99 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares tendiente a regir los procedimientos de adjudicación Directa de licencias, comprendidas en el artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, entre los que se encuentra el peticionante.

Que asimismo, mediante el dictado de la Resolución N° 1464-COMFER/00, modificada por su similar N° 663-COMFER/01, se otorgó un plazo único e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, a fin de que los peticionantes para la adjudicación directa de licencias de FM adecuen sus propuestas a los términos del Pliego de Bases y Condiciones que rigiera el procedimiento de adjudicación, que estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que en tal sentido, se requirió al peticionante acompañe la documentación pertinente a efectos de verificar el cumplimiento del requisito impuesto por el artículo 45 inciso c) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, que establece que los peticionantes deberán acreditar capacidad patrimonial suficiente acorde con la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los fondos.

Que conforme surge de las constancias obrantes, el peticionante no dio cumplimento a las sucesivas requisitorias formuladas.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Señor Ramón Argel Serrano, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Ramón Angel SERRANO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que corresponde su rechazo.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Ramón Angel SERRANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, del acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 468.683 v. 31/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1914/2004

Bs. As., 27/12/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3128.00.0/99 y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José María MARRACINO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FUNES, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FUNES, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor José María MARRACINO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 505/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna a los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 246, Frecuencia 97.1 Mhz., Categoría E, para la localidad de FUNES, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor José María MARRACINO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha, 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor José María MARRACINO (D.N.I. N° 7.634.187), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 246, frecuencia 97.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 734”, de la localidad de FUNES, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 4.680), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de las 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12 N° 468.684 v. 31/12/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 819/2004

Bs. As., 20/12/2004

Visto el EXPEDIENTE N° 009681/2004 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos N° 491 del 12 de Marzo del 2002, N° 601 del 11 de Abril del 2002; y N° 577 de fecha 07 de Agosto del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que Mediante el Proyecto PNUD ARG/00/046, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo brinda asistencia al Gobierno para el Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros, bajo la modalidad de Ejecución Nacional Parcial.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de trabajo previstos en el Documento del Proyecto, resulta necesario realizar los contratos del personal técnico y profesional que cuentan con la experiencia e idoneidad necesaria para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyectos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2° y 4° del Decreto 577/2003, toda contratación encuadrada en la previsiones del Decreto N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o Entidad y el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será efectuada por el Ministro del Area en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 3° de la referida norma.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar los contratos de un grupo de consultores, los que se encuadran en las previsiones legales citadas en el párrafo anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DEL PROYECTO PNUD ARG/00/046 —Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros— y los Consultores Individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el período y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Número de Solicitud de Contratación	Apellido y Nombre	Categoría y Rango	Actividad/ Resultado	Plazo de Contratación	Tipo de Locación	Dedicación	Línea Presupuestaria
046/2004	LIBMAN, Sergio Eduardo	C AIV	3.2.1. al 3.2.5.	4 Meses (01/09/04 al 31/12/04)	Locación de Servicios	50%	17.07
048/2004	ESTEVEZ, Carlos Daniel	C A II	2.2.	2 Meses y 7 días (21/10/2004 al 31/12/2004)	Locación de Servicios	100%	17.02
049/2004	MOSSAYEBEH, Nuri Gustavo	C AIV	3.2.1. al 3.2.5.	2 Meses y 7 días (21/10/2004 al 31/12/2004)	Locación de Servicios	50%	17.07

e. 31/12 N° 468.520 v. 31/12/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 821/2004

Bs. As., 20/12/2004

VISTO el Expediente N° 008961/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de los consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobado las renovaciones de los contratos de locación de servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Leonardo Celso CASTIÑEIRA DE DIOS	DNI 12.438.121	01/11/2004 al 31/12/2004	C, I	$ 1.604.-	100%
Mariana GUTIERREZ BRIDA	DNI 13.741.162	01/11/2004 al 31/12/2004	C, I	$ 802.-	50%

e. 31/12 N° 468.521 v. 31/12/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 832/2004

Bs. As., 20/12/2004

VISTO las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que por el artículo 3° de la referida Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente Nivel D - Grado 8, D. Diego Ariel ROMANO perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarle el “Suple-

mento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase al agente Diego Ariel ROMANO (D.N.I. N° 23.388.530) el Suplemento Extraordinario de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, otorgándole una suma adicional a su remuneración equivalente a CINCUENTA (50) Unidades Retributivas.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 31/12 N° 468.524 v. 31/12/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 833/2004

Bs. As., 20/12/2004

VISTO el Expediente N° 008949/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Gabriela Delia FERNANDEZ	D.N.I. N° 18.475.423	09/11/2004-31/12/2004	C, IV	$ 2.164.-
María Teresa ROLON RODRIGUEZ	D.N.I. N° 12.784.001	10/11/2004-31/12/2004	C, II	$ 1.897.-
Pedro MENDEZ ELIZALDE	D.N.I. N° 11.045.390	09/11/2004 -31/12/2004	B, II	$ 2.707.-
Miguel Adrián POCH	D.N.I. N° 13.322.177	25/10/2004 – 31/12/2004	B, I	$ 2.440.-
Cristian Martín RANDAZZO MENENDEZ	D.N.I. N° 31.328.982	28/10/2004 – 31/12/2004	D, II	$ 1.002.-
Fernando Lucas BRALO	D.N.I. N° 26.303.227	01/11/2004-31/12/2004	C, II	$ 1.897.-
Luciano BELLO	D.N.I. N° 26.858.176	03/11/2004 – 31/12/2004	D, IV	$ 1.445.-
Boris DUROU	D.N.I. N° 31.724.893	01/11/2004-31/12/2004	C, I	$ 1.604.-
Federico Bartolomé LLANOS ROLDAN	D.N.I. N° 21.609.749	15/11/2004 – 31/12/2004	B, I	$ 2.440.-

e. 31/12 N° 468.529 v. 31/12/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1287/2004

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80963643-3-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "OPTIMICRED" LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 8 de noviembre de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "OPTIMICRED" LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "OPTIMICRED" LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 27.793 de fecha 16 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "OPTIMICRED" LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/12 N° 468.498 v. 31/12/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1288/2004

Bs. As., 22/12/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80955938-2-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACTUAR" LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 22 de septiembre de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACTUAR" LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACTUAR" LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 27.393 de fecha 18 de noviembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACTUAR" LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Este Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/12 N° 468.499 v. 31/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma TECNOANDINA DE SONDAJES S.A. la Resolución N° 82 de fecha 11 de octubre del 2004 de la SECRETARIA DE MINERIA recaída en el Expediente N° 067-000102/99 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Instrúyase sumario administrativo a la empresa "TECNOANDINA DE SONDAJES S.A.", inscripta en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras bajo el Número 100-"S", a fin de determinar el destino minero de los bienes importados por el Artículo 21 de la citada ley, bajo los Certificados Nros. 13.569 (Perforadora INGERSOLL RAND, Modelo TH75 E), 13.873 (Camión DIMEX, Modelo 2625), 13.874 (Camión DIMEX, Modelo 3031), 13.875 (Camión DIMEX, Modelo 3031), 15.478 (Perforadora INGERSOLL RAND, Modelo TH75 E), 18.395 (Compresor INGERSOLL RAND, Modelo XHP1070 WCAT), 18.506 (Compresor INGERSOLL RAND, Modelo XHP1070 WCAT) Y 18.631 (Camión DIMEX, Modelo 2725). ARTICULO 2°.- Comuníquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos del Artículo 21, inciso g) del Anexo del Decreto N° 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993. ARTICULO 3°.- Notifíquese a la empresa en forma fehaciente. ARTICULO 4°.- "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11. — REINALDO BAÑARES, Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 31/12/2004 N° 468.586 v. 4/1/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 1674/2004

Bs. As., 23/12/2004

VISTO la Ley N° 13.047 y la Resolución Ministerial N° 208 del 12 de marzo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa mencionada fue nombrado, entre otros, en calidad de representante del personal ante el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, por un lapso de TRES (3) años, el señor Juan Carlos MENDEZ, como representante del Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad (SOEME).

Que por razones de reordenamiento resulta aconsejable dar por concluidas sus funciones.

Que resulta necesario proceder a la cobertura de dicho cargo con el fin de continuar con su normal funcionamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por la Ley N°13.047 y atento a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar por concluidas las funciones de representante del personal (artículo 27, inciso e) Ley N° 13.047) en el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, del señor Juan Carlos MENDEZ (DNI N° 4.372.821), como representante del Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad (SOEME).

ARTICULO 2° — Designar, en calidad de representante del personal (artículo 27, inciso e) Ley N° 13.047) en el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, a la Licenciada Alicia Mercedes VELICH (LC N° 4.272.671), en representación del Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad (SOEME).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

e. 31/12 N° 468.715 v. 31/12/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 352/2004

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el Expediente N° 147.269/04 del registro de este Ministerio, la Ley N° 24.573 y su modificatoria y el Decreto N° 91 de fecha 26 de enero de 1998 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1996 se aplica, con resultados satisfactorios, el procedimiento de mediación obligatoria como método alternativo de resolución de conflictos.

Que por el artículo 30 de la Ley N° 24.573 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el término de cinco (5) años a establecer por vía reglamentaria los aranceles y honorarios, plazo que fuera prorrogado hasta abril de 2006 por la Ley N° 25.287.

Que en virtud de ello, resulta necesario determinar la ubicación sistemática de la mediación en el marco del derecho procesal; su carácter (obligatoria o facultativa); precisar su carácter público; las sanciones a aplicar en los supuestos de falta de pago de la matrícula anual y de incumplimiento de la capacitación.

Que asimismo, corresponde analizar la factibilidad de aceptar las formas privadas de mediación y los mecanismos de contralor adecuados sobre esta modalidad, así como la aplicación del procedimiento de mediación en materias tales como familia y asuntos penales, previa determinación de los supuestos especiales en los cuales se aplicaría.

Que en ese contexto, y a efectos de asegurar la aplicación efectiva del régimen de mediación, se hace necesario arbitrar los medios para hacerlo extensivo, en el ámbito de la justicia federal, a todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la tarea de elaborar una norma legal en esta materia con criterios técnico jurídicos apropiados y una visión integral que comprenda a los intereses sociales involucrados, permite compatibilizar las demandas de seguridad jurídica de la población con el servicio de justicia.

Que para ello resulta conveniente disponer la creación, en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS, de una Comisión especial compuesta no sólo de funcionarios de este Ministerio sino también por destacados juristas relacionados con la problemática a la que se hizo referencia, con el objeto de elaborar un proyecto de ley de Reforma a la Ley N° 24.573.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartado 9, y el artículo 22, inciso 11), de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS, la COMISION PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA A LA LEY 24.573.

ARTICULO 2° — La Comisión deberá elevar un proyecto de ley de reforma a la Ley N° 24.573 en el plazo de NOVENTA (90) días corridos, a contar desde la fecha en la que quede formalmente constituida.

ARTICULO 3º — La referida Comisión estará integrada por cuatro (4) juristas especializados en la problemática relativa a la mediación, y tres (3) profesionales representantes de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA, dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS.

Sus miembros desempeñarán su cometido "ad honorem".

ARTICULO 4° — La DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA, dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS prestará el apoyo técnico y administrativo que resulte menester.

La Comisión podrá recabar las opiniones de Organizaciones No Gubernamentales y especialistas en disciplinas afines a la materia.

ARTICULO 5° — Facúltase a la señora Secretaria de Política Judicial y Asuntos Legislativos, a cargo de la Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios, a emitir los actos de implementación que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HORACIO DANIEL ROSATTI, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 31/12 N° 468.824 v. 31/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 22-Dic-04 Diferencia de Derechos u$s: 614,84

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE	D											
03-001-EC03-020208-U	IPA ARGENTINA S.A.	CASTELLANOS ORLANDO	BRASIL	2	VARIAS	VARIAS	17.590,62	17.761,60	1	5	8,54	art. 748 inc. “e”
03-001-EC01-051132-S	TYCO FLOW CONTROL ARGENTINA S.A.	CASTELLANOS ORLANDO	BRASIL	VARIOS	VARIAS	VARIAS	60.069,83	63.231,40	5	5	158,07	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-013397-X	TYCO FLOW CONTROL ARGENTINA S.A.	CASTELLANOS ORLANDO	PERU	1	8481.80.95.000U	VALVULAS ESFERICAS	27.346,20	28.145,00	3	5	39,94	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-013578-J	TYCO FLOW CONTROL ARGENTINA S.A.	CASTELLANOS ORLANDO	BRASIL	1	8481.80.95.000U	VALVULAS ESFERICAS	35.191,20	36.418,04	3	5	61,34	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-014385-G	TYCO FLOW CONTROL ARGENTINA S.A.	CASTELLANOS ORLANDO	BRASIL	1	8481.80.95.000U	VALVULAS ESFERICAS	70.223,80	72.637,42	3	5	120,68	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-015151-V	TYCO FLOW CONTROL ARGENTINA S.A.	CASTELLANOS ORLANDO	BRASIL	1	8481.80.95.000U	VALVULAS ESFERICAS	83.438,99	86.605,62	4	5	158,33	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-017041-V	TYCO FLOW CONTROL ARGENTINA S.A.	CASTELLANOS ORLANDO	MEXICO	1	8481.80.93.000D	VALVULAS ESFERICAS	37.047,16	37.445,64	1	5	19,92	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-017338-H	TYCO FLOW CONTROL ARGENTINA S.A.	CASTELLANOS ORLANDO	PERU	1	8481.80.95.000U	VALVULAS ESFERICAS	10.478,93	10.651,55	2	5	8,63	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-018453-G	TYCO FLOW CONTROL ARGENTINA S.A.	CASTELLANOS ORLANDO	MEXICO	2	VARIAS	VALVULAS ESFERICAS	54.743,56	55.098,62	1	5	17,75	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-019855-N	TYCO FLOW CONTROL ARGENTINA S.A.	CASTELLANOS ORLANDO	MEXICO	1	8481.80.93.000D	VALVULAS ESFERICAS	118.003,02	118.436,00	0	5	21,64	art. 748 inc. “e”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Valoración de Exportación.

e. 31/12 N° 468.511 v. 31/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: DESDE 1/1/2005 HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº Nombre
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	2/2.1	SI			
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	2/2.2		SI		
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	1/1.1	SI			
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	1/1.2		SI		
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	2/2.1	SI			
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	2/2.2		SI		
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.1	SI			
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.2		SI		
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	2/2.1	SI			
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	2/2.2		SI		
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SI			
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.2		SI		
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	5/5.1			9.584	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	5/5.1			9.586	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	5/5.1			9.587	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	5/5.1			10.005	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	5/5.1			10.542	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	5/5.1			10.631	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	5/5.1			10.633	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	5/5.1			10.634	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	2/2.2		SI		

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/12 N° 468.864 v. 31/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2005 HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-65786442-7	CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	4/4.5		SI	
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SI		
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1		SI	
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.11	SI		
30-64258045-7	CRISTACOL S.A.	3/3.1	SI		
30-64258045-7	CRISTACOL S.A.	3/3.3	SI		
30-50544822-3	ELASTOMEROS SOC. ANON.	4/4.3		SI	
30-50400904-8	LESTAR QUIMICA S.A.C.I.	4/4.6		SI	
30-59501677-7	MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA	5/5.11	SI		
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	8			
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.1			
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.2			
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			9.584
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			9.586
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			9.587
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			10.005
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			10.542
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			10.631
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			10.633
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			10.634
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	7/7.2			
30-63974663-8	TELGATEX S.R.L.	4/4.1		SI	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			AEC 509
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			AGU 837
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			AIO 823
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			AVI 168
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			AZU 553
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			BBS 450
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			BDQ 990
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			BMH 584
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CAF 067
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CHG 662
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CIQ 239

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CPY 656
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CRT 833
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CTX 051
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DAQ 655
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DBH 221
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DEY 857
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DFY 027
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DNO 048
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			SEX 586
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	11			
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ALB 513
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ANM 915
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AOR 225
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BCX 118
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BOK 685
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CJM 307
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CJM 971
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CRE 224
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CSE 200
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CWB 294
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CZH 032
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CZJ 959
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DNB 972
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DPL 484
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRD 659
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DWI 919
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIH 897
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RTP 223
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RWE 683
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RYQ 378
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RYQ 379
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RYQ 380
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RYQ 407
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RZQ 706
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SGI 792
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SGI 794
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SGI 814
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SGI 856
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SGI 857
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SGI 859
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SKJ 826
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SNJ 746
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SNJ 747
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SPG 159
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SPP 722
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SST 790
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SST 791
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SST 794
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SST 806
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SWI 105
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SXN 699
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SXN 700
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SYB 146
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TGX 195
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			UEF 895

Cont. Pub. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/12 N° 468.863 v. 31/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2005 HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70793098-1	COMSUR S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL N°4 PARQUE INDUSTRIAL PESADO (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT				
30-70793098-1	COMSUR S.R.L.	3/3.2	SARMIENTO 1401 – (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
30-70793098-1	COMSUR S.R.L.	5/5.1	RUTA NACIONAL N°4 PARQUE INDUSTRIAL PESADO -(9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT				
30-70793098-1	COMSUR S.R.L.	5/5.1	SARMIENTO 1401 – (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
30-70793098-1	COMSUR S.R.L.	5/5.2	RUTA NACIONAL N°4 PARQUE INDUSTRIAL PESADO -(9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
30-70793098-1	COMSUR S.R.L.	5/5.2	SARMIENTO 1401 – (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
30-59453213-5	DIMSUR S.R.L.	2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y CASTELLI S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ				
30-59453213-5	DIMSUR S.R.L.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y CASTELLI S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.	2	RUTA 3 KM. 1389/90 – SECCION A - III- FRACCION C- PARCELA 19 E - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT				
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 40 Y 288 - (9301) TRES LAGOS - SANTA CRUZ	SI			
30-70270392-8	MASTER PORFIDO S.A.	5/5.5	RUTA 8 S/Nº - (9121) TELSEN - CHUBUT	SI			
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	AVENIDA COLON 3032 - (8000) BAHIA BLANCA BUENOS AIRES				
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	CALLE S/Nº INFLAMABLES - (1871) DOCK SUD – BUENOS AIRES				
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	MOSCONI 2992 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE				
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	RUTA 11 KM. 331 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE				
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	AV. JUAN D. PERON 1000 - (2202) PUERTO GRAL. SAN MARTIN - SANTA FE				
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	CALLE MORSE S/Nº - (1871) DOCK SUD – BUENOS AIRES				
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	SARGENTO PONCE 2900 - (1871) DOCK SUD – BUENOS AIRES				
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	AVENIDA COLON 3032 - (8000) BAHIA BLANCA – BUENOS AIRES				
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	CALLE S/Nº INFLAMABLES - (1871) DOCK SUD – BUENOS AIRES				
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	MOSCONI 2992 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE				
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	RUTA 11 KM. 331 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE				
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	AV. JUAN D. PERON 1000 - (2202) PUERTO GRAL. SAN MARTIN - SANTA FE				
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.5	TERMINAL DE EMBARQUE PUNTA LOYOLA - RUTA NAC. Nº 40 KM. 3160 - (9400) PUNTA LOYOLA - SANTA CRUZ	SI			
30-64997397-7	PORFIDI INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.	5/5.5	RUTA 3 Y ACCESO MINERALERO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
30-64997397-7	PORFIDI INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.	5/5.5	SIERRA CHATA - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/12 N° 468.862 v. 31/12/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

NOTA 4358 COMFER/DGAFRH/M.E.S.A./04.

REF: EXPEDIENTE. Nº 0161-COMFER/89

Notifíquese a la empresa “CED PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, que en el Expediente N° 0161/COMFER/89 se ha dictado la RESOLUCION N° 1645/COMFER/04 de fecha 22/11/04, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución 729-COMFER/90, por la cual se concediera a la empresa “CED PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, en la localidad de DESPEÑADEROS, provincia de CORDOBA, por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º — Determínase para la empresa “CED PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” la pérdida del depósito de garantía de cumplimiento de contrato, oportunamente efectuado.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/12/2004 Nº 468.695 v. 3/1/2005

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONSTITUCION DEL REGISTRO ESPECIFICO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL.

OBJETO: Por la constitución del Registro Específico de Proveedores de servicios de cobranza extrajudicial para los productos Tarjetas de Crédito, Préstamos Personales y Préstamos Hipotecarios para la Vivienda, conforme requisitos que se les hará conocer en el domicilio y plazos siguientes:

RETIRO DEL LISTADO DE REQUISITOS: Area Compras y Contrataciones - Unidad Registro de Proveedores - Bartolomé Mitre 326, 3° Piso, Local 310 - Capital Federal, en el horario de 10 a 15 hs.

FECHA LIMITE PARA PRESENTAR ANTECEDENTES: Hasta el 24/01/2005 a las 15.00 horas en el Area Compras y Contrataciones - Unidad Registro de Proveedores - Bartolomé Mitre 326, 3° Piso, Local 310 - Capital Federal, en el horario de 10 a 15 hs. — FRANCISCO CUZZOLIÑO, Jefe Depto., RF 944.

CANTIDAD DE PUBLICACIONES	FECHA DE COMIENZO DE LA PUBLICACION	FECHA DE VTO. DE LA PUBLICACION
4 (CUATRO)	30/12/2004	04/01/2005

e. 30/12/2004 N° 468.343 v. 04/01/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifica a la firma KWANN JANN FISHERY CO. LTD. ARGENTINA S.A., la Disposición N° 411 de fecha 24 de septiembre de 2004 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se impone una suspensión por el término de TREINTA (30) días en el Registro de la Pesca, por la comisión de la infracción a los Artículos 25, 31 y 32 de la Ley N° 24.922, en el período comprendido entre el 25 de marzo y 7 de abril de 2000, en su carácter de locataria del buque pesquero "HER YANG N° 1", Matrícula N° 0126, que tramita en el Expediente N° 800-001977/2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, asimismo, conforme el Artículo 65 de la Ley N° 24.922, reemplazado por su similar N° 25.470, dentro de los CINCO (5) días hábiles de podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el Artículo 59 de la Ley N° 24.922, sustituido por su similar N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — A. G. Lic. CARLOS R. OSPITAL, a/c Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 30/12/2004 N° 468.337 v. 3/1/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN N° 12/2001 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES INFORMATICOS Y AFINES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 894/04.

ARTICULO 1° — Constitúyese una Asociación Sindical con la denominación de "Sindicato Unico de Trabajadores Informáticos y Afines (S.U.T.I.A.), fundada el 10 de abril de 2001.

La Asociación Sindical constituida tiene su domicilio legal en la ciudad de Santiago del Estero y su zona de actuación se extiende a todo el territorio de la provincia de Santiago del Estero.

ARTICULO 2° — Con la sola excepción que señala el ARTICULO 5 inc. a) b) y c), S.U.T.I.A. agrupa en su seno a los trabajadores informáticos, ya sea de entidades públicas o privadas que desarrollen su actividad en el territorio de la provincia de Sgo. del Estero.

Públicas: Provincial (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).
Municipal (Ejecutivo, Tribunales y Consejos Deliberantes).

Privada: Industria, Comercio, Educación (Universitarios Provinciales, Terciarios, Secundarios), Salud, Bancos Provinciales, Líneas Aéreas Provinciales, etc.

Estatales: Que tengan relación de dependencia o presten servicios para cualquiera de los poderes del Estado Provincial y Municipal, entes autárquicos, entes públicos no estatales, empresas estatales, sociedades de economía mixtas, sociedades anónimas, sociedades estatales y con participación de capital estatal, servicios de cuentas especiales y todo otro organismo centralizado o descentralizado en orden nacional, provincial, municipal o mixto.

También agrupa al personal jubilado, que haya guardado relación de dependencia con los entes mencionado en el párrafo anterior, siempre que se encontrare afiliado al momento de obtener el beneficio jubilatorio.

Pertenecerán al Sindicato de Informáticos: Analistas, Diseñadores, Programadores, Operadores de Sala de Máquinas, Operadores Auxiliares de Sistemas, Administradores de Servicio, Registradores de Información, Control de Calidad de Información, Técnicos en Microfilm en sus variadas formas, Diseñadores Gráficos, Técnicos en Reparación y Mantenimiento de Computadoras e Impresoras en general.

Personal que trabaja en empresas de fábrica de componentes y accesorios para el sector informático (formularios continuos, plaquetas, CD, diskette, armadores de PC e impresoras, etc.).

Docentes universitarios Provinciales, terciarios, técnicos secundarios que imparten conocimientos en computación e informática, ya sea en el ámbito público o privado.

ARTICULO 3° — El Sindicato Unico de Trabajadores de Informática y Afines propenderá a la creación de seccionales y delegaciones, necesarias para su actividad, las que tendrán a su cargo el mejoramiento de las condiciones laborales, sociales, económicas, técnicas, culturales, deportivas de sus afiliados a cuyo fin son sus propósito inmediatos y mediatos:

a) Garantizar la defensa de los intereses profesionales de los aliados.

b) Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a la seguridad, la previsión social del trabajador (estatal o privado) y la aprobación y consecuente participación gremial, en convenciones colectivas de trabajo, estatutos y escalafones que garanticen la permanente y efectiva vigencia de la estabilidad, la carrera administrativa, sueldos y salarios dignos.

c) Gestionar y habilitar viviendas dignas con destinos a aquéllos, ya sea procurando la aplicación integral de las leyes que autorizan a organismos nacionales, provinciales o municipales a acordar créditos personales a tales fines. Asumir permanentemente la defensa de las fuentes de trabajo.

d) Crear cooperativas, farmacias sindicales, mutualidades, colonias de vacaciones, turismo y todo servicio económico, asistencial y social que tienda a mejorar las condiciones del afiliado y su familia.

e) Propender al mejoramiento cultural, técnico y físico del afiliado y su familia, a cuyo fin se organizarán y realizarán y auspiciarán conferencias, cursos, seminarios y el funcionamiento de bibliotecas, escuelas de capacitación técnica y sindical, como así también el otorgamiento de becas, el desarrollo de certámanes, conciertos y toda otra manifestación intelectual o física.

f) Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones sindicales. Participar y mantener relaciones solidarias con entidades similares, nacionales e internacionales, profundizando las relaciones con las organizaciones sindicales latinoamericanas.

g) Efectuar publicaciones periódicas, consustanciadas con los objetivos del sindicato.

h) Defender y representar a sus afiliados en forma individual y conjunta.

i) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamento de trabajo y seguridad social, denunciando sus infracciones.

j) Defender el sistema democrático, propendiendo a la defensa plena de los derechos humanos, a la democratización del estado para ponerlo al servicio de la nación y a la plena participación de los trabajadores informáticos en la empresa mediante la cogestión y autosugestión.

k) Fomentar la actividad gremial.

l) Fomentar la capacitación continua y permanente a todos sus afiliados.

ARTICULO 21° — La organización será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de SIETE SECRETARIAS Y DOS VOCALES TITULARES. El secretariado estará compuesto por: Secretario General; Secretario Adjunto, Secretario Gremial y de Previsión Social, Secretario Administrativo y Actas; Secretario de Finanzas y Tesorero; Secretario de Servicios Sociales y Capacitación; Secretario de la Mujer y Medio Ambiente.

Habrá además DOS (2) VOCALES SUPLENTES que remplazarán a los Vocales Titulares cuando estos sustituyan a los Secretarios, en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento. El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva tendrán un duración de CUATRO (4) AÑOS, pudiendo los mismos ser reelectos.

EN CARACTER DE DECLARACION JURADA DECIMOS QUE EL TOTAL DE AFILIADOS AL TIEMPO DE APROBACION DEL ESTATUTO ES DE 180 AFILIADOS.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 740/04

ARTICULO 1 ° — El Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional de Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral, constituido el día diecinueve de agosto de dos mil tres, agrupa y representa a todo el personal jerárquico sean éstos capataces, supervisores, Encargados y Jefes de Equipo, Gerentes Operativos, administrativos y de recursos humanos, Gerentes Departamentales y Generales, que desarrollen tareas en las empresas privadas del petróleo, el gas y petroquímicas, sus subsidiarias, firmas contratistas y transportistas, al servicio permanente y/o transitorio de dichas empresas, cuyo objeto sea la exploración, explotación, cateo, industrialización, comercialización de productos y subproductos del petróleo, el gas y la petroquímica. Asimismo, también agrupa y representa a todo el personal jerárquico que trabaje en las plataformas en el mar, sean móviles, semimóviles o fijas, de exploración, perforación y/o explotación del petróleo y el gas y que lleven a cabo sus tareas en el Mar Argentino, zona económica exclusiva, plataforma continental y mar territorial.

El ámbito de representación personal del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral, define como personal jerárquico a aquellos trabajadores de supervisión y dirección, que no se encuentren comprendidos en labores reguladas por la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 340/01 negociada por la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privado (FASPyGP), y que cuyas funciones determinen que tengan facultades disciplinarias.

La zona de actuación del sindicato será el territorio de las Provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego (queda meramente estatutado) Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Fija su domicilio en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Departamento de Escalante, Provincia del Chubut, con sede en calle Francisco Bher 456 del barrio Pueyrredón.

ARTICULO 3° — El Sindicato tendrá por objeto:

a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales de sus empleados.

b) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado.

c) Estudiar y plantear ante Organismos correspondientes las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo a sus asociados.

d) Intervenir en negociaciones colectivas; celebrar y modificar pactos; ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.

e) Fundar Instituciones de Asistencia Social, creando y apoyando la fundación de Mutuales.

f) Propender la emancipación de los trabajadores mediante la intervención y control de dirección de las Empresas; participación en las ganancias, creación de cooperativas de consumo y producción; accionario obrero a cargo de la Organización, y todo cuanto tienda a realizar la felicidad del trabajador petrolero y su familia.

g) Organizar la práctica de deportes, fomentar el turismo, y toda otra actividad que tienda a fomentar las cordiales relaciones de sus asociados.

ARTICULO 20° — La Comisión Directiva estará compuesta por un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Administrativo; un Secretario Gremial; un Tesorero; un Pro-Tesorero; un Secretario de Actas, Prensa y Propaganda; un Pro-Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, un Secretario de Acción Social; dos Vocales titulares y dos Vocales suplentes.

ARTICULO 21° — Los Miembros de Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones; pudiendo ser reelectos, y deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Sindicales de Trabajdores, siendo elegidos por el voto directo y secreto. En caso de producirse un estado de acefalía con relación a la Comisión Directiva, se seguirán los pasos fijados en el presente Estatuto.

Para integrar los órganos directivos, se requerirá: a) ser mayor de edad, b) no tener inhibiciones civiles ni penales, con los alcances del artículo decimosexto del Decreto Reglamentario Nro. 467/88 de la Ley de Asociaciones Gremiales N° 23.551; c) estar afiliado a la organización como mínimo con dos años de antelación al desempeño del cargo; d) encontrarse desempeñando la actividad durante dos años como mínimo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18° de la ley 23.551 modificada por la ley 25.674 y el Decreto Nacional 514/03, el setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos de la Comisión Directiva deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos. La representación femenina en la comisión directiva será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), si el número de mujeres afiliadas alcanzare o superare ese porcentual sobre el total del padrón de trabajadores activos, si la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total del padrón de trabajadores activos, el cupo para cubrir la participación femenina en la comisión directiva será proporcional al porcentaje que sobre el total del padrón del sindicato existieren de afiliadas mujeres.

Para la constitución de las comisiones negociadoras a las que se refieren el artículo 4° de ley 23.546 y sus modificatorias y normas reglamentarias y para el resto de los cargos electivos y representativos que prevean estos estatutos, la representación femenina será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), si el número de mujeres alcanzare o superare ese porcentual sobre el total del padrón de trabajadores activos, si la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total del padrón de trabajadores activos, el cupo para cubrir la participación femenina en la comisión directiva será proporcional al porcentaje que sobre el total del padrón del sindicato existieren de afiliadas mujeres. Asimismo, en el caso específico de comisiones negociadoras a las que se refieren el art. 4° de la ley 23.546 y sus modificatorias, juntamente con la designación de los representantes, se procederá a denunciar con carácter de declaración jurada, la cantidad porcentual de mujeres, sobre el total de los trabajadores que se desempeñen en el ámbito de negociación correspondiente, a fin de que la autoridad de aplicación pueda verificar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 1° de la ley 25.674.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DOCENTES NUEVA ARGENTINA DE MISIONES (U.D.N.A.M.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 816/04

ARTICULO 1°: Con el nombre de UNION DOCENTES NUEVA ARGENTINA DE MISIONES (U.D.N.A.M.), se denomina la asociación sindical, fundada el seis de febrero de dos mil cuatro, que agrupa y representa a:

1°) Los agentes trabajadores que se desempeñen o presten funciones en un establecimiento educacional cualquiera sea la naturaleza jurídica de su designación o contratación siempre que se trate relación de dependencia.

2°) Los jubilados de todos los niveles que al momento de su retiro estuvieren afiliados y continúen aportando el porcentaje correspondiente a la cuota sindical;

3°) Los trabajadores docentes que cumplan suplencias mientras dure su ejercicio y hasta SEIS (6) meses después de concluida la suplencia.

ARTICULO 2° — La UNION DOCENTES NUEVA ARGENTINA DE MISIONES tendrá su domicilio en la ciudad de Posadas.

ARTICULO 54° — La Comisión Directiva de la UNION estará compuesta por catorce (14) miembros titulares y dos (2) suplentes de la siguiente manera:

a) Un Secretario General;
b) Un Secretario General Adjunto;
c) Un Secretario de Organización;
d) Un Secretario Gremial;
e) Un Secretario de Finanzas;
f) Un Secretario de Acción y Previsión Social;
g) Un Secretario de Prensa y Difusión;
h) Un Secretario de Actas;
i) Un Secretario de Relaciones Institucionales e Internacionales;
j) Un Secretario de Capacitación y Cultura;
k) Un Secretario de Docentes Privados;
l) Tres (3) Vocales Titulares;
m) Dos (2) Vocales Suplentes.

ARTICULO 55° — Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados; durarán en su mandato cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 59° — SECRETARIO GENERAL: Son sus deberes y atribuciones:

a) Ejercer la representación legal de la UNION;

b) Firmar las Actas o Resoluciones de la Comisión Directiva Central, y Congresos de Delegados en que estuviera presente;

c) Autorizar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los movimientos de depósitos y extracciones de fondos, libranza de cheques, emisión de recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva: pudiendo delegar alguna de estas funciones si lo considera oportuno;

d) Firmar la correspondencia y documentación de la UNION conjuntamente con el Secretario correspondiente al área;

e) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva preparando el orden de los asuntos a tratar;

f) Otorgar en nombre de la UNION poderes generales y especiales, en los casos que determine la Comisión Directiva;

g) Distribuir las tareas que fueran ordenadas por resolución del CONGRESO DE DELEGADOS o de la COMISION DIRECTIVA;

h) Ejercer todas aquellas atribuciones que le fueran encomendadas especialmente por aquellos Organos,

i) Nombrar personal, establecer su sueldo, concederle ascensos, imponerle sanciones y despedirlo, de conformidad con las pautas que al respecto determine la Comisión Directiva;

j) En casos de urgencia y no existiendo posibilidad de reunir a los miembros de la Comisión Directiva, adoptar todas aquellas decisiones que no admitan demora debiendo informar sobre lo actuado en la primera reunión de Comisión Directiva que se realice, la que podrá ratificar o modificar lo resuelto.

ARTICULO 60° — SECRETARIO GENERAL ADJUNTO: Son sus deberes y atribuciones:

a) Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende;

b) Reemplazar al Secretario General en los supuestos del artículo 57°, ejerciendo en su ausencia la representación legal de la UNION;

c) Coordinar la actividad Administrativa y de Organización de la UNION;

d) Coordinar y dirigir la actividad del personal de la UNION;

III- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4°, Inc. E) se pone en conocimiento de esa Dirección que el número de afiliados, a la fecha de la aprobación del estatuto era de 741, discriminados de la siguiente forma:

ACTIVOS MUJERES: 450 AFILIADOS

ACTIVOS VARONES: 291 AFILIADOS

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE EDUCADORES BERISSENSES (U.E.BE.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 815/04.

ARTICULO 1° — La Unión de Educadores Berissenses (U.E.BE), fundada en la ciudad de Berisso, el doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en la calle Montevideo N° 887 de la cuidad de Berisso Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Su zona de actuación comprende el partido de Berisso agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñan en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar las condiciones económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

ARTICULO 23° — El órgano de dirección y administración del Sindicato, es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24° — La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General.
- Secretario Adjunto.
- Secretario Administrativo.
- Secretario Gremial.
- Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además, cinco (5) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25° —Los miembros de la Comisión Directiva, durarán cuatro (4) años en sus funciones. Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 259

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 150/02.

ARTICULO 1° : En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre de 1996, queda fundada la entidad denominada U.Doc.B.A., Unión de Docentes de la Provincia de Buenos Aires.

Inc. a : Denomínase Unión de Docentes de la Provincia de Buenos Aires a la asociación constituida el 9 de noviembre de 1996 con zona de actuación en toda la Provincia de Buenos Aires, que representará a los trabajadores docentes de todas las ramas y niveles de la enseñanza que desarrollen su actividad en unidades educativas de gestión pública, estatal y privada.

El U.Doc.B.A. garantiza la defensa de los intereses de los trabajadores, entendiéndose por tal, todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo.

Inc. b : El U.Doc.B.A., fija u domicilio real en la calle 9 de Julio 184, de la ciudad de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 18° : El U.Doc.B.A. es dirigido y representado legal, jurídica y gremialmente por una Comisión Directiva con asiento en la Provincia de Buenos Aires cuyo mandato será de 4 años. Estará compuesto por 12 miembros titulares y 4 miembros vocales suplentes elegidos por voto directo y secreto de los afiliados pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 19° : La Comisión Directiva la constituyen: un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Acción Social y Turismo, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Cultura y Educación, un Secretario de Organización, un Secretario Administrativo, tres (3) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes. En caso de producirse vacantes la primera reunión extraordinaria de Comisión Directiva posterior a la efectivización de la misma, determinará el reemplazante entre sus miembros titulares y/o suplentes de acuerdo al criterio que el mejor funcionamiento de la organización lo determine.

ARTICULO 26° — Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

Inc. 1: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal de la asociación, firmar las Actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes,

b) Autorizar con el Secretario de Finanzas las Cuentas de gastos firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por Comisión Directiva.

c) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, las Asambleas, efectuar su convocatoria y confeccionar el Orden del Día.

d) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad-referendum de dar cuenta en la primera reunión de Comisión Directiva o asamblea.

Inc. 2 : Son deberes y atribuciones del Secretario General Adjunto:

a) Colaborar con el secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende.

b) Reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

c) Ejercer la función de representante legal alterno.

Inc. 3 : Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Propender al cumplimiento de los objetivos de este estatuto.

b) Presidir todas las comisiones que designe la Comisión Directiva y recopilar sus informes; colaborando en la confección de las memorias inherentes al aspecto gremial.

Inc. 4 : Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social y Turismo:

a) Tener a su cargo todo lo relacionado con los servicios sociales y asistenciales que brinde la organización.

III.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4°, Inc. E), se pone en conocimiento de esa dirección que el número de afiliados, a la fecha de la aprobación del estatuto era de 4907, discriminados de la siguiente forma:

ACTIVOS MUJERES: 3822
ACTIVOS VARONES: 1085



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD:

1998 al 2002	$30 c/u
2003	$50



Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires